

301809

46A
2ej.



Universidad del Valle de México

ESCUELA DE DERECHO

Con Estudios Incorporados a la

Universidad Nacional Autónoma de México

**LOS ELEMENTOS DE LA LEY MARCIAL EN LOS
ESTADOS DE EMERGENCIA.**

T E S I S
QUE PARA OBTENER EL TITULO DE:
LICENCIADO EN DERECHO
P R E S E N T A:
EMILIO SOLIS POZOS

1a. Revisión

Lic. Alicia Rojas Ramos.

2a. Revisión

Lic. Gabriel Monforte Echánove.

MEXICO, D. F.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

1990



UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

LOS ELEMENTOS DE LA LEY MARCIAL EN
LOS ESTADOS DE EMERGENCIA.

I N D I C E

	PAG.
PROLOGO	1
CAPITULO PRIMERO	
<u>LA SUSPENSION DE GARANTIAS</u>	
1. Generalidades.	5
2. El Estado de Sitio.	13
3. Legislación Constitucional comparada.	15
4. Teoría sobre la Suspensión de Garantías.	23
A) En Inglaterra. B) En Estados Unidos de Norteamérica. C) En Francia.	
5. Solución Germánica y solución Franco-Anglo- Americana sobre el derecho de necesidad.	27
a) La solución Germánica. b) La solución - Anglo-Franco-Norteamericana.	
CAPITULO SEGUNDO	
<u>LA SUSPENSION DE GARANTIAS Y LAS FACULTADES EXTRAORDINARIAS EN NUESTRAS CONSTITUCIONES.</u>	
1. Generalidades.	29
2. La Constitución Española de 1812.	31
3. La Constitución de 1824.	32
4. La Constitución de 1836.	33
5. La Constitución de 1843.	34
6. El Acta de Reformas de 1847.	35
7. La Constitución de 1857.	36
8. La Constitución de 1917.	39

CAPITULO TERCERO

LOS ESTADOS DE EMERGENCIA EN MEXICO

1. Generalidades.	45
2. Ley de Estado de Sitio de 21 de Enero de 1860.	48
3. La Suspensión de Garantías de 1911.	55
4. Ley Marcial de 1933.	62
5. La Suspensión de Garantías de 1942.	65

CAPITULO CUARTO

LA LEY MARCIAL

Generalidades	69
1. Origen y Objetivo de la Ley Marcial.	72
A). Legalidad. B). Objetivo.	76
2. La Ley Marcial bajo el Mandato Británico.	78
3. La Ley Marcial y la jurisdicción Inglesa.	80
4. Realidad y estatutos de la Ley Marcial.	87
5. Control militar absoluto.	89
6. Efectos de la Ley Marcial.	90
a). Competencia de los Tribunales.	90
b). Responsabilidad de los Comandantes.	91
c). Responsabilidad de los Subordinados.	93

CAPITULO QUINTO

UN ENSAYO DE LEY MARCIAL EN MEXICO

Generalidades	96
1. Presupuestos de la Ley Marcial.	97
2. No se violan garantías cuando las mismas están suspensas.	99
CONCLUSIONES.	112
BIBLIOGRAFIA.	116

P R O L O G O .

En los albores de la humanidad en la cual los derechos humanos y sobre todo las actuales garantías individuales y sociales no existían, dado que se encontraban los moradores de este planeta, en ese entonces en pleno desarrollo tanto físico como mental, el núcleo familiar ocupaba el centro de toda convivencia, donde tiene lugar el patriarcado, el matriarcado y posteriormente los clanes, en todas estas manifestaciones primitivas de la sociedad incipiente el derecho a decidir sobre la suerte de todos y cada uno de los integrantes de estos núcleos descansaba en el Jefe de cada uno de estos; pero también debemos hacer notar que en casos de verse atacados por otros elementos, ya fueren humanos, fieras, de la propia naturaleza, se preocupaban de su seguridad, tomaban las medidas necesarias e indispensables a fin de proporcionarles la protección correspondiente.

A medida que va transcurriendo el tiempo, que los pueblos se van organizando, que la cultura se va esparciendo por el ámbito mundial; que los Reyes Primero en Inglaterra van concediendo ciertos privilegios a sus súbditos, que posteriormente éstos se traducen en derechos, que más tarde los trasplantan a América y que también influyen en la misma Europa como en Francia, cuna de la Carta de los Derechos del Hombre.

Es precisamente en estos pueblos donde se conforman principalmente los Derechos del Hombre, donde tie-

nen su máxima manifestación y donde se plasman para beneficio realmente del pueblo en sendos documentos.

Por otra parte, es en esas entidades políticas don de por primera vez se advierte que hay situaciones en que se hace necesario restringir en cierta forma estos derechos, motivado entre otras cosas por: que se hace necesaria la aprehensión de delincuentes, sin observar el procedimiento establecido, el cual de hacerse así retardaría la eficacia y acción de la justicia en perjuicio del bien público; en otras ocasiones cuando ese país es sujeto de una invasión o bien la paz interna es subvertida por elementos nacionales o bien, cuando el Estado o parte de él es azotado por el desencadenamiento de los elementos naturales que en forma de terremoto o ciclón se abaten sobre él, se llega a la conclusión de que es necesario el que se suspendan estos derechos otorgados con anterioridad, con objeto de poder hacer frente a este tipo de situaciones de emergencia o bien de necesidad en que hay que sacrificar por un tiempo determinado estas garantías en beneficio de la colectividad, del bien común.

Es así como vemos a través de la historia en los países que se ven afectados de estas calamidades, los derechos y garantías se ven restringidos.

A medida que el tiempo pasa se va legislando sobre el particular, se va perfeccionando el sistema jurídico, se percatan los técnicos del Derecho que es necesario, no solamente restringir estos derechos y garantías, si-

no que es imprescindible además investir de facultades extraordinarias a alguien para que pueda hacer frente a esta situación con prontitud, oportunidad y diligencia.

Con la investidura de estas facultades, que normalmente son para quien detenta el Poder Ejecutivo; en --- nuestro caso muy particular de México, el Presidente -- por medio de prevenciones generales procede a suspender las garantías que sean obstáculo para hacer frente a la situación de emergencia que se presenta y de acuerdo a lo establecido en los artículos 29 y 131, párrafo segundo, de nuestra Constitución Política se le autoriza a -- legislar sobre la materia que se haga necesario.

Analizando nuestra legislación, precisamente la -- Carta Magna y el Código de Justicia Militar, en sus artículos 16 Constitucional, último párrafo y 57 II, Código de Justicia Militar, inciso c, respectivamente. Se -- habla de una Ley Marcial, la cual a juicio del suscrito podría declararse cuando se lleva a cabo la suspensión de garantías de acuerdo con lo establecido en el artículo 29 constitucional. Se estima que con apoyo de esta -- ley se puede hacer frente a cualquiera de las situaciones que prevé este Ordenamiento Constitucional, sin embargo, sobre esta ley poco o casi nada se conoce sobre su existencia; motivado por lo anterior y en mi doble -- carácter de estudiante y miembro de las Fuerzas Armadas, decidí realizar las investigaciones correspondientes y presentarlas como Tesis Profesional.

Esta Ley Marcial complementaría los artículos 29,-

13 primera parte, 49 y 129 constitucionales.

Por otra parte, como es del dominio público, en -- casos de necesidad y cuando las fuerzas públicas son -- insuficientes para el control de la población, de sus -- bienes muebles e inmuebles, del orden, etc., el Presi-- dente de la República y Jefe Supremo del Ejército, Marina de Guerra y de la Fuerza Aérea, delega normalmente -- en éstos el control del lugar donde se hace necesario -- el cumplimiento de todo género de órdenes, disposicio-- nes, etc., y como caso concreto podemos señalar cuando-- se aplica en una zona de desastre el Plan D. N. III DE-- AUXILIO A LA POBLACION CIVIL.

Por lo anterior se estima que las Fuerzas Armadas-- del país ejecuten en casos de extrema necesidad LA LEY MARCIAL.

Modestamente y sobre todo contando con la valiosa-- ayuda de mi directora de Tesis, Licenciada ALICIA ROJAS RAMOS, aspiro a establecer los presupuestos necesarios-- para conformar la LEY MARCIAL.

CAPITULO PRIMERO
LA SUSPENSION DE GARANTIAS.

1.- GENERALIDADES.

En virtud de que el tema de esta tesis versa sobre la Suspensión de Garantías, se estima necesario establecer que son las garantías individuales.

La norma fundamental de 1857, expresaba en su Artículo Primero que "Los derechos del hombre son la base y el origen de las instituciones". Este concepto fué manejado básicamente, dentro de nuestro constitucionalismo anterior a 1857, y para comprender mejor la forma de pensar de aquellos juristas recurriremos al Constitucionalista José M. del Castillo Velasco. (1)

"...Los hombres se convertían en la encarnación de las ideas, ellos eran por si mismos una bandera, y un motín sucedía a otro motín para derrocar al caudillo afortunado que había logrado apoderarse del gobierno.

Tal había sido el estado de la patria durante cerca de medio siglo, proclamada la Constitución de 1824, que establecía el sistema federal, fué destruida para formular las leyes Constitucionales de 1836, que establecían el centralismo. Después estas leyes fueron destruidas -- para restablecer la Constitución de 1824 reformada por medio de un acta.

En seguida fué destruida para dar lugar a bases or-

(1) DERECHO CONSTITUCIONAL MEXICANO DE DANIEL MORENO. NOVENA EDICION, EDITORIAL PAX-MEXICO. 1985 pp 279 Y SIGS.

gánicas que volvían a establecer el sistema de gobierno central. Y en esos vaivenes dolorosos, en estos sacudimientos terribles, la tradición antigua del poder absoluto aparecía siempre dominante, y las leyes insuficientes y sin poder regular la marcha de la sociedad era la renovación de la lucha entre el dominio del monarca y el imperio de las leyes: La lucha entre el poder absoluto y la libertad de los pueblos; la lucha entre la usurpación del derecho y el derecho mismo. Y en esa lucha terrible que dividió a los mexicanos en dos partidos -- irreconciliables, la libertad y la justicia no hallaron jamás un apoyo, ni el pueblo aceptó decidida y resueltamente alguno de tantos cambios. Ni podía, en verdad --- aceptarlos porque en ninguno de ellos se reconocían los derechos del hombre; porque en ninguno de ellos se hacía efectiva la libertad, que es la condición de la vida de la humanidad..."

Con estos antecedentes, es fácil comprender que -- una de las mayores preocupaciones, si no la fundamental, en los hombres que habían luchado contra la opresión, -- después de la antigua situación colonial, fuese en contra de las dictaduras centralistas y federalistas, que unió tiranos en ambos bandos, la mayor preocupación fue la de establecer los derechos del hombre. Por tanto, -- no debe sorprendernos que el artículo 19. de la Carta -- de 1857 expresara: "El pueblo mexicano reconoce que los derechos del hombre son la base y el objeto de las instituciones sociales: En consecuencia declara, que todas

las leyes y todas las autoridades del país, deben respetar y defender las garantías que otorga la presente --- Constitución". Con tal postulado se cumplía un antiguo anhelo de los democratas mexicanos y combatientes por - la libertad que estimaban que era el objeto fundamental de aquella ley.

Básicamente la declaración de derechos del hombre y del ciudadano proclamada en Francia, al mismo tiempo que la Constitución de los Estados Unidos, fueron los - factores de mayor influencia en los documentos Constitucionales mexicanos. La primera llegó directamente y a - través de la Carta de Cadiz. Ya en esta se declaraba - que: "La nación está obligada a conservar y proteger -- por leyes sabias y justas, la libertad civil, la propiedad y los demás derechos legítimos de todos los individuos que la componen".

Por su parte, los constituyentes de Chilpancingo, - en su manifiesto de 1813, habían hecho declaraciones -- terminantes en contra de la servidumbre y proclamado la legitimidad del pacto social por tanto, en la Constitución de Apatzingan se estableció que: "El gobierno se - instituye para la protección y seguridad general de todos los ciudadanos unidos voluntariamente en sociedad", para más adelante añadir: "La felicidad del pueblo y de cada uno de los ciudadanos consiste en el goce de la -- igualdad, seguridad, propiedad y libertad. La íntegra- conservación de estos derechos es el objeto de la institución de los gobiernos y el único fin de las asociacion

nes políticas".

El plan de constitución de 1823 puntualizaba: ----
"Ningún hombre tiene derecho sobre otro hombre si él --
mismo no se lo ha dado..." para preceptuar en tal docu-
mento son deseos de los ciudadanos: 1º. el de la liber-
tad que es el de pensar, escribir, imprimir y hacer to-
do aquello que no ofenda a los derechos de otro; 2º. el
de igualdad que es el de ser regidos por una misma ley-
sin otras disposiciones que las establecidas por ella -
misma; 3º. el de la propiedad, que es el de consumir, -
donar, vender, conservar o exportar lo que sea suyo, sin
más limitaciones que las que designe la ley; 4º. el de-
no haber por ley sino aquella que fuere acordada por el
congreso de sus representantes".

Generalmente se ha censurado la técnica del Acta -
Constitutiva de 1824 y de la carta del mismo año, por -
no contener un catálogo de derechos del hombre. Sin em
bargo, en su artículo 30 recogía íntegra la Tesis de la
Revolución Francesa, al establecer: "La nación está ----
obligada a proteger por leyes sabias y justas los dere-
chos del hombre y del ciudadano". Bien se ha puntuali-
zado, que con todos sus defectos el código político de-
1836 mejoró notablemente en este capítulo y la primera-
de las siete leyes hace una enumeración sistemática y -
bastante completa de los "derechos naturales", que se -
reconocen a mexicanos y extranjeros. Los enemigos del -
centralismo no podrán negar que la constitución de 1843
o bases orgánicas, supera notablemente a todas las ante

riores, en el completo catalogo que hizo de los "derechos de los habitantes de la República". A partir de esa fecha la doctrina acepta y por ello queda plasmada, definitivamente en la Constitución de 1857.

Ignacio L. Vallarta (2) sostenía: "Son derechos -- del hombre los que resultan inmediatamente de su propia naturaleza humana y son la base y la condición para adquirir otros".

La teoría de los derechos del hombre ha sufrido se rios quebrantos y en 1916, al reunirse el Congreso de Querétaro, aunque el positivismo había sido bastante -- atacado en México, una nueva tesis de orden filosófico, el materialismo dialectico, había combatido al indivi-- dualismo. De ahí el cambio de derechos del hombre, por el de "Garantías Individuales", como se conserva hasta la fecha. Por tanto, el artículo 19. afirma: "En los Es tados Unidos Mexicanos todo individuo gozará de las garantías que otorga esta Constitución, las cuáles no podrán restringirse ni suspenderse, sino en los casos y -- con condiciones que ella misma establece".

Las Garantías Individuales son producto de una con cesión por parte del orden juridico constitucional, y -- no elementos intangibles, como las reputaba la Constitu-- ción de 1857. (3)

(2) DANIEL MORENO, Ob. Cit. p 282

(3) DANIEL MORENO, Ob. Cit. p 545

Para el Licenciado AGUILAR Y MAYA, es preciso, antes de entrar en materia, establecer el concepto de la figura llamada Suspensión de Garantías, a la cual considera una Institución propia del Estado Moderno. Para él, la denominación de Suspensión de Garantías no es, completamente exacta, ya que no puede darse ésta, mientras se conserve algo del orden jurídico existente; que no es posible hablar de suspensión, sino solamente de restricción a algunos de los derechos individuales públicos; y que es éste el sentido preciso que ha servido de pauta a la teoría constitucional mexicana, en la relación de los artículos 1/o. y 29 de la Constitución de 1917.

La Institución de Suspensión de Garantías, aunque con diversos nombres, se le conoce de tiempo atrás.

La legislación romana la contempló y a través del decreto del Senado Romano que usualmente precedía al nombramiento de un magistrado de autoridad absoluta --- cuando la República estaba en peligro, era llamado el Senado-Consulta "ultimae necessitatis".

Se le encuentra por vez primera en la Constitución Francesa del 24 de Junio de 1793 y, más propiamente, en la imperial del 13 de Diciembre de 1799, que estatuyó a través de su artículo 92, la suspensión de la misma, para todos los sitios en que amenacen la seguridad del Estado sublevaciones a mano armada.

La Suspensión de Garantías se relaciona con el Régimen Constitucional en forma directa, el cual compren-

de: derechos del hombre y división de poderes, principios fundamentales de la Teoría del Estado de Derecho; transforma el orden legislativo, convierte en legislación nacional la doble competencia federal y local.

El desorden o la inminencia de éste, requiere de - previsiones que garanticen al poder, las necesarias reservas de energía, las crisis del poder son también crisis de la libertad; en la anarquía no existe vida forme para nada ni para nadie, ni para la libertad ni para el poder, ni para los gobernantes ni para los gobernados.- Por lo que la vida anormal requiere módulos diversos a la vida normal y como en esta situación turbulenta, por necesidad, persisten criterios distintos de los que operan en tiempos normales, se requiere de una ley especial. Estas situaciones anormales han traído como consecuencia la creación de diversas figuras jurídicas llamadas: Suspensión de Garantías, Estado de Sitio (de origen francés), Estados de Guerra, de Prevención, de Alarma. Sin embargo, estas figuras jurídicas no dan lugar a la abrogación de los derechos individuales públicos, sino a su tratamiento excepcional, en virtud del reforzamiento de los poderes, a fin de que no obren en forma arbitraria. Pues la suspensión de garantías no significa ausencia de la regla de derecho, sino más bien, un derecho de restricción o de un derecho de necesidad.

Suspender las garantías no es suspender, como tampoco quebrantar la Constitución, sino sólo que determinadas prescripciones legal-constitucionales, como norma

ciones que caen en la esfera del deber ser, dejan de tener validez durante el tiempo de la Suspensión, toda vez que pasada ésta, que es siempre temporal, vuelven a quedar en vigor invariablemente las disposiciones suspendidas o limitadas. (4)

(4) J. AGUILAR Y MAYA. LA SUSPENSION DE GARANTIAS. --
EDIC. 1945 pp. 15 Y SIGS.

2.- EL ESTADO DE SITIO.

Es la situación anormal de una ciudad o plaza sitiada, en donde la vida de sus habitantes se altera profundamente, desaparecen las autoridades civiles y quien manda es la autoridad militar; sin embargo, debe hacerse notar que no sólo tiene este sentido restringido o limitado, sino que se usa de un modo genérico para cualquier situación excepcional de urgencia, de crisis en que se presente el enorme y vital problema, la cuestión de qué es lo que conviene que se salve, si la constitución, norma que rige y limita al Estado, o la existencia misma de la sociedad, el estado de necesidad, institución que tiene aplicación importante no sólo el derecho penal, sino también en el derecho privado; tiene su máxima aplicación en el derecho público en el llamado Estado de Sitio.

Como se afecta el estatuto de los individuos en el estado de necesidad, de urgencia, de emergencia o estado de sitio, la medida excepcional relativa que se adopta y que consiste en la suspensión de las garantías individuales extendiendo la competencia del estado a expensas de las libertades individuales, levantando las barreras que en el régimen constitucional constituyen las libertades individuales frente a la competencia de los poderes públicos; tal suspensión no es destruir todas las libertades, ni tampoco reconocer la esclavitud en un régimen constitucional sino atribuir a los poderes públicos facultades que puedan traspasar los límites que, ordinariamente en la vida normal del estado presentan las libertades

des individuales o derechos del hombre y del ciudadano; el otro procedimiento consiste en la destrucción de la otra fase del régimen constitucional o sea la separación de poderes mediante la atribución al ejecutivo de competencias y poderes, algunos de los cuales corresponden a otros órganos de la autoridad.

El estado de sitio significa en su más cabal aplicación que deja de regir la técnica jurídica de la libertad, que se rompen las barreras que significan los derechos de la persona humana, así como el principio de la separación de poderes y que se acallen en el estado de sitio como en una plaza sitiada, las normas de derecho: " SILENT ENIM LEGES INTER ARMA " (Las leyes deben callar entre el fragor de las armas).

La destrucción del régimen constitucional se produce entonces necesariamente y con ello se vuelve a la etapa anterior de la forma política de la dictadura o de la verdadera monarquía.

El derecho constitucional comparado ofrece a propósito de la suspensión del orden jurídico para el estado bien la inclusión de una norma de un precepto en la propia ley fundamental del estado que prevé el fenómeno o accidente, ya en cuanto a los supuestos que constituyen el estado de necesidad y a los diferentes remedios que se autorizan para hacer frente a la situación, o bien la ausencia de toda norma al respecto; sin que la falta de un precepto constitucional sea obstáculo insuperable para que el gobierno recurra al remedio de la dictadura

para la salvación del peligro que amenaza la existencia nacional. (5)

3.- LEGISLACION CONSTITUCIONAL COMPARADA.

La revisión de las constituciones de diversos países nos dará una visión de la forma en que ha sido tratada la institución llamada de suspensión de garantías en las diferentes leyes fundamentales.

Las diversas constituciones del mundo pueden clasificarse de acuerdo con el Lic. Aguilar y Maya, en tres sistemas:

I. Las que prohíben o no prevén la suspensión de garantías;

II. Las que determinan que tal suspensión se haga con intervención del Parlamento o del Congreso; y,

III. Las que otorgan al Poder Ejecutivo la facultad exclusiva de suspenderlas.

PRIMER SISTEMA

Se considera que una constitución que no contenga preceptos sobre la suspensión de garantías o bien que prohíba ésta, ese Estado necesariamente será llevado a situaciones extralegales; por lo que en el caso de que se decreta la suspensión, ésta será obviamente inconstitucional; en el Estado Moderno normalmente las constituciones establecen prescripciones en torno a esta institución.

(5) A. MARTINEZ BAEZ. CONCEPTO GRAL. DEL EDO. DE SIFIO. REVISTA DE LA ESC. NAL. DE JUR. TOMO VII. 1945. pp. 93 Y SIGS.

En este primer sistema lo observan la mayoría de los países europeos, tales como: Suiza, Italia, Checoslovaquia, Yugoslavia, Austria, Holanda, Irlanda, Hungría y Rusia.

Por lo que respecta a Francia, no puede incluirse en este sistema, a pesar de que en sus leyes constitucionales de 1875 guardan silencio sobre este asunto; los estudios realizados, según asienta el Licenciado -- Aguilar y Maya, por los tratadistas franceses Duguit y Hauriou, sobre este punto, el estado galo se rige por su constitución de 1848, que sí la estatuyó en su artículo 106, y aún por las leyes del 9 de Agosto de 1849 y del 3 de Abril de 1878 que legislaron sobre el Estado de S i t i o, y que se aplicaron, por estimárseles vigentes en la 1/a. y 2/a. guerra mundiales.

Ahora bien las únicas constituciones que prohíben la suspensión de garantías total o parcial de las leyes fundamentales son las de: Bélgica, Rumania y Turquía, - determinando la de ésta en su artículo 103, que ningún precepto de la constitución puede por ningún motivo ni con ningún pretexto ser desatendido o suspendido.

SEGUNDO SISTEMA

En este sistema, la suspensión de garantías, que - sujeta a ésta a la aprobación del Parlamento, o del C o n g r e s o, - el más de acuerdo con la teoría constitucional es el que han adoptado la mayor parte de los Estados a g t u a e s, sobre todos los países hispanoamericanos.

Inglaterra, Estados Unidos de Norteamérica, Argen-

tina, México y otros países adoptan la doctrina que caracteriza a este sistema.

En nuestro sistema jurídico-político, la acción -- constitucional de suspensión de garantías pertenece en forma particular al Ejecutivo de la Unión, al cual sólo corresponde su ejercicio, pero su determinación legal -- requiere siempre el acuerdo previo de los Titulares de las Secretarías de Estado, los Departamentos Administrativos y Procuraduría General de la República, y con --- aprobación del Congreso de la Unión o, en los recesos, -- de la comisión permanente (artículo 29 de las constituciones de 1857 y 1917).

TERCER SISTEMA

Las constituciones de Alemania y Brasil son las -- únicas que dan facultad al Ejecutivo para suspender las garantías sin la intervención de ningún otro poder. Pero si la de este último país priva, en lo absoluto, al parlamento o al congreso, de toda posibilidad para aprobar o rechazar la medida de suspensión decretada, la de Alemania no. Pues el párrafo tercero del artículo 48 -- de su ley fundamental impone al presidente del Reich -- (Estado), la obligación de dar cuenta inmediatamente al Reichstag (Parlamento) con la suspensión acordada, la -- que puede quedar sin efecto si éste la anula; los párrafos segundo y tercero del artículo 48 de la Constitución Alemana de 11 de Agosto de 1919, establecen:

El presidente del Reich puede, cuando la seguridad y el orden público están gravemente perturbados o com--

prometidos en el Reich, tomar las medidas necesarias para su restablecimiento; puede si da lugar, recurrir a la FUERZA ARMADA, a este fin, puede suspender momentaneamente el ejercicio en todo o en parte de los derechos fundamentales garantizados en los artículos 114 (libertad personal), 115 (inviolabilidad del domicilio), 117 (secreto de correspondencia), 118 (libertad de opinión, sobre todo de prensa), 123 (libertad de reunión), 124 (libertad de asociación) y 153 (propiedad privada).

El Presidente debe sin retraso dar cuenta al Reichstag de todas las medidas tomadas por él, en virtud del primero o del segundo párrafo del presente artículo. Estas medidas deben quedar sin efecto si el Reichstag lo pide. Los comentaristas de este precepto estimaron en relación a su contenido, que la Constitución Alemana constaba de un solo artículo: el 48, que conduce a una dictadura típica; pues el Parlamento, ante las demandas presidenciales, se encontró varias veces en la alternativa de aceptar los decretos o ser disuelto, conforme a la facultad contenida en el artículo 25 de la citada ley.

Otros juristas, como Auschúts, que consideraron que ese artículo revestía al presidente de la plenitud legislativa ordinaria, ya que supuesto el estado de necesidad a que responde la suspensión de garantías, el jefe del Estado podía adoptar, por decreto todas las medidas, cualquiera que fuere su naturaleza, que requerían las circunstancias. Esta situación termina con la ascensión al poder del régimen nazi, el cual desconoció la constitución.

Los artículos 166, 168 y 170 de la Constitución -- del Brasil, al consagrar la institución de suspensión -- de garantías, lo hacen en los términos siguientes:

Artículo 166. " En caso de amenaza externa o inmi-
nencia de perturbaciones internas o existencias de con-
cierto, plan o conspiración tendiente a perturbar la --
paz pública o poner en peligro la estructura de las ---
constituciones, la seguridad del Estado o de los ciuda-
danos, podrá el Presidente de la República declarar el-
estado de emergencia en todo el territorio particular--
mente amenazado. Desde que se haga necesario el empleo-
de las FUERZAS ARMADAS para la defensa del Estado el --
Presidente de la República declarará el estado de gue--
rra en todo el territorio nacional o parte de él. Pará-
grafo único. Para ninguno de esos actos será necesaria-
la autorización del Parlamento Nacional, ni éste podrá-
suspender el estado de emergencia o el estado de guerra
declarado por el Presidente de la República ".

Artículo 168. " Durante el estado de emergencia --
las resoluciones que está autorizado para adoptar el --
Presidente de la República son las siguientes: a). Deten-
ción en edificio o local no destinado a reos de delito-
común; destierro para otros puntos del territorio nacio-
nal o residencia forzada en determinadas localidades --
del mismo territorio, con privación de la libertad de -
viajar. b). Censura de la correspondencia y de todas -
las comunicaciones orales o escritas. c). Suspensión de
la libertad de reunión. d). Busca y aprehensión en domi

cilio ".

Artículo 170. " Durante el estado de emergencia o el estado de guerra no podrán conocer los jueces y tribunales de los actos practicados en virtud de ellos ".-

(6)

Nuestro artículo 29 constitucional tiene preceptos correspondientes en las constituciones de los siguientes países: Argentina (Art. 23), Bolivia (Art. 84), Colombia (Art. 121), República Federal Alemana (Art. 17), Ecuador (Art. 98), El Salvador (Art. 175) y otros. Por considerar de importancia para la presente tesis el contenido de los artículos de los países enumerados en último término, nos vamos a permitir transcribirlos:

Artículo 98 de la Constitución del Ecuador.

"En caso de amenaza inminente de invasión exterior, de conflicto internacional o en el de conmoción interior, el Presidente de la República recurrirá al Congreso, si estuviere reunido y si no, al Consejo de Estado, para que, después de considerar la urgencia, según el informe y los documentos justificativos correspondientes, le conceda o niegue, con las restricciones que estime convenientes, todas o parte de las siguientes facultades extraordinarias":

1/a. "Declarar al ejército en campaña, mientras dura el peligro. En caso de conmoción interior, la decla-

(6) AGUILAR Y MAYA. LA SUSPENSIÓN DE GARANTÍAS. EDIC.

1945. pp. 23 y Sigs.

ración de hallarse el ejército en campaña se limitará a una o más provincias, según lo exigieren las circunstancias".

2/a. "Aumentar las fuerzas armadas, y establecer autoridades militares en donde lo juzgue conveniente".

3/a. "Decretar la recaudación anticipada de los impuestos y más contribuciones, hasta por un año".

4/a. "Contratar empréstitos".

5/a. "Invertir en la defensa del Estado y conservación del orden público los fondos fiscales, aunque estuvieren destinados a otros objetos, con excepción de los pertenecientes a asistencia social y sanidad".

6/a. "Declarar zona de seguridad, determinada circunscripción del territorio nacional o todo él, y decretar el imperio de la LEY MARCIAL".

Artículo 99. "En caso de catástrofe, como incendio, terremoto, inundación, etc., el Presidente de la República podrá hacer uso de la última de las facultades antes dichas, sin necesidad de acudir previamente al Congreso ni al Consejo de Estado, y con la sola obligación de dar cuenta inmediata al uno y al otro, según el caso, para que resuelvan lo conveniente. Sin perjuicio de lo anterior, podrá también solicitar otra de las facultades determinadas en el artículo precedente, observando el trámite del mismo".

Artículo 175 de la Constitución de la República -- del Salvador.

"En casos de guerra, invasión del territorio, rebelión, sedición, catástrofe, epidemia u otra calamidad general, o de graves perturbaciones del orden público, podrán suspenderse las garantías establecidas en los artículos 154, 158 inciso primero, 159 y 160 de esta Constitución, excepto cuando se trate de reuniones o asociaciones con fines culturales o industriales, tal suspensión podrá afectar la totalidad o parte del territorio de la república, y se hará por medio del decreto del poder legislativo o del poder ejecutivo, en su caso",

"El plazo de suspensión de las garantías constitucionales no excederá de 30 días. Transcurrido este plazo, podrá prolongarse la suspensión por igual periodo y mediante nuevo decreto, si continúan las circunstancias que la motivaron. Si no se emite tal decreto, quedarán de pleno derecho restablecidas las garantías suspendidas".

Artículo 176. "El poder ejecutivo, en consejo de ministros, podrá decretar la suspensión de garantías cuando la asamblea legislativa se halle en receso. El decreto correspondiente implicará la convocatoria a la asamblea, para que se reuna dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes y para que apruebe o desapruebe dicho decreto".

Artículo 177. "Declarada la suspensión de garantías será de la competencia de los tribunales militares, el conocimiento de los delitos de traición, espionaje, rebelión, y sedición y de los demás delitos contra la -

paz o la independencia del Estado y contra el derecho de gentes".

Los juicios que al tiempo de decretarse la suspensión de garantías están pendientes ante las autoridades comunes, continuarán bajo el conocimiento de éstas.

Restablecidas las garantías constitucionales, los tribunales militares continuarán conociendo de las causas que se encuentren pendientes ante ellos.

Artículo 178. "Cuando desaparezcan las circunstancias que motivaron la suspensión de garantías constitucionales, deberá la asamblea legislativa restablecer ta les garantías, y si estuviere en receso, corresponde al poder ejecutivo decretar dicho restablecimiento". (7)

4. TEORIA SOBRE LA SUSPENSIÓN DE GARANTÍAS.

A) En Inglaterra.

La teoría Constitucional Inglesa sustenta el principio fundamental de que la suspensión de Writ Of Habeas Corpus debe hacerse siempre con la intervención del Parlamento.

El Licenciado Aguilar y Maya, (8) cita al tratadista Black-stone, mismo que al glosar esta doctrina, dice: "Cuando el reino está en peligro, la suspensión del Writ Of Habeas Corpus puede llegar a ser una medida ne-

(7) Aguilar y Maya. Ob. Cit. pp. 27 y Sigs.

(8) Cámara de Diputados. L.Legislatura: Derechos del Pueblo Mexicano México a través de sus Constituciones. Edit. Porrúa, Edic.1978 T. V pp 120, 121 y 122.

cesaria. La sabiduría de nuestra constitución consiste en que no deja confiado al poder ejecutivo determinar cuando el peligro del Estado es tan grave que haga conveniente esa medida, porque toca al Parlamento hacerlo cuando lo cree oportuno, suspendiendo el Habeas Corpus por un corto y limitado tiempo y autorizando a la Corona para aprehender a las personas sospechosas, sin dar razón alguna para obrar así. Se debe apelar a este recurso en casos extremos y en ellos, si bien la Nación prescinde de sus libertades por un corto tiempo, es para conservarlas y afirmarlas en lo futuro.

Preciso es decir que hasta antes de la primera -- guerra mundial, Inglaterra sólo conoció la suspensión de garantías contenidas en el Acta de Habeas Corpus -- del 27 de Mayo de 1679, con posterioridad se perfila -- en este país la figura de los plenos poderes; en 1918- Loyd George creó, fundado en la flexibilidad de la --- constitución, el gabinete de guerra, que de hecho concentró todos los poderes necesarios para dirigir las -- operaciones militares; en 1920 una Ley Emergency Powers Act reglamenta anticipadamente los poderes, que en cada caso el Parlamento otorga al gobierno, dicha ley au toriza al gobierno a adoptar, frente a un peligro, toda clase de medidas.

En tiempos de guerra. El ejecutivo necesita y obtiene poderes lo suficientemente amplios para llevar a cabo todos los actos necesarios sin la aprobación del Parlamento. Las leyes de poderes de emergencia de --- 1939 y 1940, le han conferido poderes inmensos para --

governar por órdenes aprobadas en el Consejo Privado -- (Order in Council).

Como se puede ver, en un principio, la teoría constitucional inglesa pugñó únicamente por la suspensión del Acta de Habeas Corpus, posteriormente ha ido acercándose a la figura jurídica de los plenos poderes, la cual da al Ejecutivo facultades legislativas y lo autoriza para substituir en ciertos aspectos, la constitución, por una ley especial, y los preceptos de la legislación ordinaria por otros para los tiempos anormales, con la creación particular de un derecho de excepción.

B) En Estados Unidos de Norteamérica.

La Constitución Norteamericana de 17 de Septiembre de 1787, en lo que respecta a la figura jurídica de la suspensión de garantías es poco explícita; en su sección novena, párrafo dos; establece que el privilegio de --- Habeas Corpus no será suspendido, salvo cuando en casos de rebelión o de invasión, la seguridad pública lo requiera; pero sin llegar a determinar quien debe hacerlo; lo que da lugar a un vacío, que en cierta forma compromete la salud pública o bien pudiera dar lugar a graves abusos del poder. Debe hacerse mención que es doctrinario que la suspensión del Habeas Corpus requiere de la anuencia del Congreso Federal; también debemos consignar que por medio de los poderes de guerra de que disfruta el Ejecutivo Federal, se otorgan a éste diversas facultades, mismas que traen como resultado múltiples - restricciones a los derechos individuales públicos.

C) En Francia.

Dentro de la doctrina constitucional, este país es el creador de la teoría del estado de sitio, haciendo una distinción entre el estado de sitio ficticio, aplicado a una ciudad abierta o a un territorio en tiempo de paz, procedimiento al que se recurre en circunstancias excepcionales, y el estado de sitio real, situación originada por las necesidades de la defensa militar a una plaza o a un puesto militar.

Francia llegó a la formulación de esta teoría después de diversos ensayos, mismos que culminaron con la ley del 9 de Agosto de 1949, a que dio origen el artículo 106 de la constitución del 4 de Noviembre de 1848, y con la del 3 de Abril de 1878.

Esta doctrina estima que la suspensión de garantías puede tener aplicación conforme a la teoría constitucional en que funda su vida este Estado, que afecta básicamente, el principio de la división de poderes y sobre el sistema de competencias que en tiempos normales señala las facultades que corresponden a la autoridad civil y a la militar; pero que la declaración del Estado de Sitio a que conduce esa suspensión, pertenece al Poder Legislativo quien decide sobre él y ejerce, a este respecto, severo control sobre el Ejecutivo. En tal sentido se orientan las prescripciones de la ley del 3 de Abril de 1878.

Con motivo del estado de sitio que puede decretarse en Francia, la autoridad militar recibe poderes poli

ciacos excepcionales y especiales, los cuales enumera el artículo 9 de la ley de 1849, facultando al ejército a registrar de día y de noche el domicilio de los ciudadanos; de expulsar a los que hayan sufrido condena anterior y a las personas que no tengan domicilio fijo en el territorio declarado en estado de sitio; de ordenar la entrega de armas y municiones y de proceder a su busca e incautación y de prohibir las reuniones y las publicaciones que juzgue expuestas a excitar o mantener el desorden. Esta última materia es regulada en forma especial ya, por la ley promulgada el día 5 de Agosto de 1914, la cual castiga con penas bastante severas las indiscreciones cometidas por la prensa en tiempo de guerra.

5.- SOLUCION GERMANICA Y SOLUCION FRANCO-ANGLO-AMERICANA SOBRE EL DERECHO DE NECESIDAD.

La significación general de la teoría de la necesidad tiene, de acuerdo con Barthelemy, según cita el Licenciado Aguilar y Maya, dos soluciones contrapuestas: La solución GERMANICA, que hace el Estado de necesidad una teoría jurídica y que proclama la existencia de un derecho de necesidad reconocido aún en el silencio de la constitución.

La solución Franco-Anglo-Norteamericana, que no reconoce el derecho de necesidad y proclama que el estado de necesidad no es otra cosa que una teoría política que el gobierno podrá invocar ante el Parlamento para explicar su ilegalidad y volverla excusable poli-

ticamente.

a). LA SOLUCION GERMANICA.

La mayor parte de las constituciones monárquicas-- de acuerdo con BARTHELEMY proclamaban expresamente que el estado de crisis liberaba al poder ejecutivo del -- respeto de la constitución y de la ley, aboliendo mo-- mentáneamente los límites constitucionales en los dere-- chos del monarca, provocando una vuelta temporal a su-- poder absoluto.

b). LA SOLUCION ANGLO-FRANCO-NORTEAMERICANA.

BARTHELEMY expresa que el principio capital moder-- no es el imperio de la ley, aún en tiempo de crisis. -- No hay derecho de necesidad; existe una superioridad -- momentánea de los hechos, sobre la constitución, pero-- no hay superioridad jurídica de la necesidad o de la -- constitución por lo que, todo acto realizado por el es-- tado de necesidad, pero con violación de la constitu-- ción y de la ley es un acto irregular, inconstitucional, ilegal. La necesidad no crea ante el silencio de la -- constitución una competencia nueva que permita al go-- bierno realizar actos jurídicamente regulares, sólo al gobierno que cometa estas ilegalidades se le puede ex-- cusar por la única autoridad constitucional: El Parla-- mento, al que corresponderá autorizar de un modo espre-- so la excusa por un Bill d'indemnité. (9)

(9) AGUILAR Y MAYA. Ob. Cit. pp. 33 y Sigs.

CAPITULO SEGUNDO

LA SUSPENSION DE GARANTIAS Y LAS FACULTADES EXTRAORDINARIAS EN NUESTRAS CONSTITUCIONES.

1.- GENERALIDADES.

A través de las diferentes etapas o fases de la vida de un Estado, su gobierno se ha visto en la necesidad de hacer frente a situaciones excepcionales para lo cual ha adoptado medidas de este tipo. Las cuales han estado matizadas de acuerdo con la época en que sucedieron.

A continuación veremos la evolución de estas medidas excepcionales en México, a través de sus diferentes constituciones; desde la Consumación de la Independencia y hasta el año 17 y nuestros días las constituciones mexicanas han sido de tipo individualista, han cumplido con su objeto, organizar los poderes públicos y los han dotado de competencia; pero fundamentalmente han buscado la protección de la persona humana frente al Estado.

Frente al poder público ilimitado, representado por el absolutismo al cual se enfrentó la Revolución Francesa, ahora se erigía el individuo armado de prerrogativas y pertrechado de derechos. Ahora el Estado se encontraba maniatado y su función era la de un mero policía, con la sola misión de vigilar.

El problema que se presentó consistía en organizar al poder público de manera que quedara limitado frente al individuo; la solución fué someterlo a dos limitacio

nes una de carácter intrínseco y otra de carácter --
extrínseco; la primera consistió en la División de Po-
deres, siendo estos Legislativo, Ejecutivo y Judicial,
cada uno de ellos con facultades que sólo el puede ---
ejercitar; el segundo consistió en garantizar ciertos-
derechos del individuo frente a la autoridad, como aca
tamiento a la actividad de éste. Lo anterior se erigió
con la suposición de un orden social en paz de un pue-
blo que evolucionará en forma normal; pero ésto de mo-
mento se ve afectado y se altera el orden y la paz en-
forma alarmante como consecuencia de una invasión ex--
tranjera, de una guerra civil, de un terremoto, una epi-
demia, etc., en esta situación no se encuentra que ha-
cer, por lo que tiene que escogerse, ya sea que el Es-
tado haga frente al desorden haciendo a un lado la ---
Constitución por no funcionar en esos momentos o el Es-
tado se abstiene de intervenir, dejando que la socie--
dad se hunda o se salve por sí sola, entre estos dos -
extremos, uno que representa la tiranía y el otro la -
anarquía, el Derecho Constitucional encontró una solu-
ción intermedia: prever en la constitución misma la po
sible presentación de estas situaciones excepcionales-
y llegado el caso, autorizar al poder público para que
haga uso de medidas también excepcionales ¿ qué signi-
ficaba ésto ? que investía de constitucionalidad, para
casos extraordinarios, lo que de otro modo sería in---
constitucional.

Si los principales vínculos que ataban al poder -

público eran la División de Poderes y las garantías individuales, lo lógico era que para fortalecerlo y desembarazarlo deberían aflojarse estos vínculos y el poder más indicado de robustecer lógicamente era el Poder Ejecutivo, por la unidad que lo preside, ser el titular de la actividad de la ejecución y por contar con recursos financieros y con la fuerza pública.

Las constituciones propusieron varios recursos, - mismos que pueden reducirse en dos: La suspensión de garantías y el otorgamiento al Ejecutivo de facultades extraordinarias.

La primera significa que aquellas garantías individuales que sean un estorbo para la pronta y eficaz acción del Ejecutivo, quedan temporalmente derogadas - respecto a éste. En cuanto a las facultades extraordinarias, consisten generalmente en la transmisión parcial de la función legislativa que hace el Congreso en favor del Ejecutivo, lo que quebranta excepcionalmente - el principio de la división de poderes.

2.- LA CONSTITUCION ESPAÑOLA DE 1812.

Está constitución que tuvo vigencia nominal y discutible en México desde la independencia hasta el Acta Constitutiva consagraba en su artículo 308 una modesta y tímida suspensión de garantías, consistente en suspender las formalidades prescritas para el arresto de los delincuentes, por tiempo determinado, en toda monarquía o en parte de ella, cuando en circunstancias extraordinarias la seguridad del Estado lo exigiese. -

La Constitución no autorizaba el empleo de facultades -
extraordinarias.

Con apoyo en el artículo 308 las Cortes Españolas-
expidieron poco antes de la emancipación el Decreto de-
17 de Abril de 1821, que autorizaba para juzgar MILITAR
MENTE a los conspiradores.

ACTA CONSTITUTIVA DE 1824.

Don MIGUEL RAMOS ARIZPE quien formuló el Acta Con-
stitutiva como anticipo de la Constitución de 1824, cre-
yó conveniente incluir en el proyecto el artículo 13, -
fracción XVI, que autorizaba al Congreso General para -
conceder al Poder Ejecutivo facultades extraordinarias-
con conocimiento de causa, por tiempo limitado.

Al contrario de la Constitución de Cadiz, que sólo
instituíla la suspensión de garantías, el proyecto de Ra-
mos Arizpe consagraba únicamente el otorgamiento de fa-
cultades extraordinarias, pero su defecto esencial esta-
ba en que no señalaba el objeto para el cual podrían --
concederse tales facultades.

La fracción de referencia fue rechazada por la ---
Asamblea, lo que en cambio consignó en el artículo 9/o.
del acta el principio de la separación de poderes que -
más tarde habían de hacer suyas las Constituciones de -
57 y 17.

3.- CONSTITUCION DE 1824.

RAMOS ARIZPE, seguía pensando que era preciso aco-
rde con la Constitución las medidas extraordinarias, pu-

es en el proyecto de la Constitución de 1824, insistió, aunque mejorándolo, señalando los casos en que procedía la concesión de facultades extraordinarias por el Congreso al Ejecutivo (cuando en los casos de rebelión o de invasión lo exigiera la salud de la patria) y en que dichas facultades deberían detallarse en lo posible y limitarse al tiempo y lugares indispensablemente señalados.

Aparece así, por primera vez en nuestro derecho público la técnica de las facultades extraordinarias, que habría de servir de modelo a las Constituciones de 1857 y 1917.

Sin embargo, la comisión en su sesión de 11 de Mayo retiró la fracción XXI del artículo 14, que se refería a las facultades extraordinarias. Por lo tanto la Constitución de 24 no acogió las medidas de excepción.

4.- CONSTITUCION DE 1836.

El Congreso Ordinario que en el año de 1835 se convirtió en Constituyente, expidió la Constitución Centralista llamada de las Siete Leyes, del año de 36, que reemplazó a la Federalista de 1824.

Los partidos en boga de esa época que eran el Conservador y el Liberal, dentro de sus principios figuraba el relativo al fortalecimiento de la autoridad. El Partido Liberal consideraba que para garantizar la libertad era preciso fraccionar, dispersar la autoridad y por eso era federalista, ya que el sistema federal es un reparto de jurisdicciones, una clase de división del

poder.

El partido conservador sostenía, en cambio, que-- era necesario robustecer la autoridad, reuniéndola en pocas manos, para dominar la anarquía a la que se encaminaba el país; por eso era centralista.

En virtud de esas tendencias, obviamente, el partido conservador acogería con simpatía las medidas de excepción, las cuales sirven para fortalecer a la autoridad en épocas de crisis, en cambio, los liberales veían con desagrado dichas medidas, pero no fué así, -- las medidas de excepción no figuraron como patrimonio exclusivo, sino que tuvieron defensores y adversarios en las dos.

En 1824 un liberal notable, RAMOS ARIZPE y en --- 1835 el mas ilustre de los conservadores, Dn. LUCAS - ALAMAN, las defienden, pero la constitución liberal de 24 y la conservadora de 36 las rechazan; pero esta última lo hizo en forma más contundente, pues mientras - la Constitución de 24 sólo se limitó a prohibir de modo general la confusión de poderes la de 36 en su artículo 45, fracción VI de la Tercera Ley, hacía la prohibición para el Congreso de reasumir en sí o delegar en otros, por vía de facultades extraordinarias, dos o -- los tres poderes, Legislativo, Ejecutivo y Judicial.

5.- CONSTITUCION DE 1843.

La Junta Nacional Legislativa, designada por SANTA ANNA, expidió la Carta Centralista de 1843, conocida con el nombre de Bases Orgánicas. Fue hasta enton--

ces que por vez primera se consigna en nuestro derecho positivo las debatidas facultades de excepción, se autorizó que el Congreso ampliara las facultades del Ejecutivo y se suspendieran las formalidades prescritas para la aprehensión y detención de los delincuentes, - sí en circunstancias extraordinarias la seguridad de - la Nación lo exigiese en toda la república o en parte de ella.

6.- ACTA DE REFORMAS DE 1847.

El Congreso reunido durante la intervención norte americana declaró vigente la Constitución de 1824, adicionando a ella el documento llamado Acta de Reforma, cuyo autor fue Dn. MARIANO OTERO.

En el artículo 4/o. de su proyecto figuraba que - sólo en el caso de una invasión extranjera o de rebe- lión interior, podrá el poder legislativo suspender -- las normas establecidas para la aprehensión y deten- ción de los particulares y cateo de las habitaciones, -- y esto por determinado tiempo, se recogía la anticuada disposición de la Constitución de Cadiz; sin embargo, - Otero, retiró la parte transcrita del artículo 4/o. y - en el Acta de Reformas no tuvo cabida ninguna de las - prevenciones de emergencia.

Sin embargo, debe asentarse, que estos hombres -- que no se atrevían a llevar a la ley máxima las medi- das de precaución contra lo que estaba sucediendo, ex- piden el 20 de Abril de 1847 un Decreto que facultó al Gobierno Supremo de la Unión para dictar las providen-

cias necesarias, a fin de llevar adelante la guerra, defender la nacionalidad de la República y salvar la forma de gobierno republicano popular, federal, bajo la cual está constituida la Nación, dichas facultades deberían cesar luego que concluyera la guerra. Esto quería decir, que se institua en una disposición secundaria el sistema de las providencias de excepción, en forma demasiado amplia, técnicamente defectuosa y al margen de la Constitución.

Se refrendaba una vez más, lo que venía sucediendo en México a partir de la Independencia, la realidad prevalecía sobre las decisiones de los congresos constituyentes, y estos no se atrevían a emitir preceptos que de una vez por todas finiquitaran estas situaciones.

7.- CONSTITUCION DE 1857.

El 10 de Septiembre de 1856, el Congreso aprobó al artículo 52 de la Constitución: Se divide el Supremo poder de la Federación para su ejercicio, en Legislativo, Ejecutivo y Judicial. A otro día el diputado RUIZ presentó una adición al artículo anterior, misma que fue aprobada en la sesión del 17 de Septiembre: -- Nunca podrán reunirse dos o más de estos poderes en una sola persona o corporación, ni depositarse el Legislativo en un solo individuo; con esta adición, se completaba, copiándolo textualmente, el artículo 9/o. del Acta Constitutiva, misma que sirvió en 1824 para rechazar la tesis de RAMOS ARIZPE sobre delegación de

facultades extraordinarias del Congreso en favor del --
Presidente.

Al parecer el Constituyente del 56, se decidía --
por el sistema de 24, el cual era adverso a las medi--
das de emergencia, esto se comprueba en virtud de que--
el 26 de Agosto, la comisión de Constitución había re--
tirado el artículo 34 del proyecto, mismo que autoriza
ba la suspensión de garantías en los casos de invasión,
perturbación grave de la paz pública o cualesquiera --
otros que pongan a la sociedad en grande peligro o con
flicto.

Poco después, el 21 de Noviembre, la comisión pre--
sentó nuevamente y sin modificación, el artículo 34 --
del proyecto que decía: En los casos de invasión, per--
turbación grave de la paz pública o cualesquiera otros
que pongan o puedan poner a la sociedad en grande peli
gro o conflicto, solamente el Presidente de la Repúbli
ca, de acuerdo con el Consejo de Ministros y con el --
consentimiento del Congreso de la Unión, y en los rece
sos de éste el Consejo de Gobierno, puede suspender --
las garantías otorgadas en esta Constitución, con ----
excepción de las que aseguran la vida del hombre; pero
deberá hacerlo por un tiempo limitado, por medio de --
prevenciones generales, y sin que la prevención pueda--
contraerse a determinado individuo.

Debe hacerse notar que este precepto sembró la --
alarma ya que se creía que se trataba de suspender to--
das las garantías sociales, pero ARRIAGA aclaró, que -

la comisión sólo tenía el ánimo de proponer la suspensión de las garantías individuales, por último OCAMPO, otro de los miembros de la comisión, anunció que ésta modificaba el artículo refiriéndose solo a garantías individuales. Con esta modificación y otras dos de mera forma, el 22 de Noviembre del mismo año, en la sesión correspondiente se aprobó el artículo 34, sobre la suspensión de garantías individuales.

En la sesión del 9 de Diciembre el Diputado OLVERA, presentó un proyecto, adicionando el ya aprobado artículo de suspensión de garantías con la facultad de otorgar autorizaciones extraordinarias al Ejecutivo en los casos del mismo precepto. Sin embargo, en el proyecto no decía en que podían consistir estas facultades; pero del análisis de la fracción sexta se deduce que eran de carácter legislativo, dicha fracción decía: "Concedidas las facultades extraordinarias, el Congreso cerrara sus sesiones y nombrará su diputación permanente, que por entonces no tendrá más objeto que formar expediente sobre las leyes que expida el triunvirato", este triunvirato que debía ejercer las facultades extraordinarias estaría formado por el Presidente de la República y otras dos personas designadas por el Congreso.

La proposición pasó a la Comisión, quien en una de las últimas sesiones, el 24 de Enero de 1857, presentó lo que vino a ser la segunda parte del artículo 29 de la Constitución: Si la suspensión tuviera lugar-

hallándose el Congreso reunido, éste concederá las autorizaciones que estime necesarias para que el Ejecutivo haga frente a la situación. Si la suspensión se verificare en tiempo de receso, la diputación convocará sin demora al Congreso para que las apruebe.

El paso había sido del todo trascendental, se había introducido en la Constitución las facultades extraordinarias; después de haberle arrancado al Congreso -- con la suspensión de garantías, el otro medio de hacer a las situaciones anormales. (10)

8.- CONSTITUCION DE 1917.

El constituyente de 1916-1917, autor de nuestra Vigente Constitución modificó la ley fundamental anterior y determinó como materia de suspensión las garantías -- que fuesen obstáculo para hacer frente, rápida y fácilmente, a la situación; con esto creo una nueva fórmula que superó a la del 57; así también estableció dos diferencias: Que la suspensión pueda contraerse a determinada región o extenderse a todo el país y sin exceptuar -- la suspensión de aquellas garantías que aseguren la vida del hombre excepción que prácticamente venía a nulificar el efecto de la suspensión.

- (10) I. TENA RAMIREZ. La Suspensión de Garantías y las Facultades Extraordinarias en el Derecho Mexicano. Revista de la Escuela Nacional de Jurisprudencia.-- Tomo VII. 1945, pp. 113 y Sigs.

Los motivos que la Comisión expuso son lo de que si se aprueba por el Ejecutivo de acuerdo con los Titulares de las Secretarías de Estado, los Departamentos Administrativos y la Procuraduría General de la República y por el Congreso una medida tan grave como lo es la Suspensión de Garantías, es evidente que lo exigirá la salvación pública; y para que tal medida produzca el efecto deseado, será indispensable dejar a los poderes que la decretan, libertad para que ellos mismos fijen el alcance de aquella en vista de las circunstancias, pues que de no comprender también la Suspensión de Garantías que protegen la vida, no producirá la medida otro resultado que poner en descubierto la impotencia del Poder Público para garantizar la seguridad social. Con estas modificaciones se sometió a la Asamblea la aprobación del artículo 29, mismo que quedó redactado en la siguiente forma: En los casos de invasión, perturbación grave de la paz pública o cualquier otro que ponga a la sociedad en grande peligro o conflicto, solamente el Presidente de la República Mexicana, de acuerdo con los Titulares de las Secretarías de Estado, los Departamentos Administrativos y la Procuraduría General de la República y con aprobación del Congreso de la Unión y en los recesos de éste, de la Comisión Permanente podrá suspender en todo el país, o en lugar determinado, las garantías que fuesen obstáculo para hacer frente, rápida y fácilmente a la situación; pero deberá hacerlo por un tiempo limitado, por medio de prevenciones generales y sin que la suspensión

se contraiga a determinado individuo. Si la suspensión tuviere lugar hallándose el Congreso reunido, éste concederá las autorizaciones que estime necesarias para que el Ejecutivo haga frente a la situación. Si la suspensión se verificase en tiempo de receso, se convocará sin demora al Congreso para que las acuerde.

El artículo 49 Constitucional estatuye que el Supremo Poder de la Federación se divide para su ejercicio el Legislativo, Ejecutivo y Judicial, pero que no podrán reunirse dos o más de esos poderes en una sola persona o corporación, ni depositarse el Legislativo en un individuo, salvo el caso de facultades extraordinarias al Ejecutivo de la Unión, conforme a lo dispuesto en el artículo 29.

Las facultades extraordinarias tienen un viejo historial en nuestro derecho político; pero plantea problemas de tipo constitucional, hasta la vigencia de la Ley Federal de 1857. Es entonces cuando se discute si conforme al artículo 50 (hoy 49) se pueden conceder facultades extraordinarias para que legisle el Poder Ejecutivo; en 1877 se resolvió por la Suprema Corte de Justicia de la Unión, en forma negativa dicho problema. En 1879, cuando VALLARTA era Presidente de ese alto tribunal, se estableció que si procedía el otorgamiento de dichas facultades, porque reteniendo el Congreso la suprema potestad legislativa, ni se reúnen dos poderes en una sola persona, ni se deposita el legislativo en un solo individuo, ni se infringe, por consecuencia, el artículo 50.

Bajo la vigencia de la actual constitución, el -- problema ha desaparecido; pues al aprobarse por el Congreso Constituyente los artículos 49 y 29 expresamente se determinó que entre las autorizaciones que el poder legislativo podía otorgar al Ejecutivo, estaba la de legislar, mediante la delegación de facultades legislativas y así se asentó en el dictamen que produjo la Comisión que estudió esos artículos, el cual dice lo siguiente: La comisión aceptó dichas ideas y las razonó así en su dictamen: "Las mismas razones por todas con-- cidas que desde hace siglos se han dado para la divi-- sión de poderes, implican la prohibición más absoluta de la reunión, en una sola persona, de dos de ellas. - La conveniencia de la deliberación, discusión y representación de las diversas tendencias de la opinión de un país en la elaboración de sus leyes, circunstancias aquellas que suponen una colectividad que ejerce el Poder Legislativo, forzosamente impone la prohibición de que dicho Poder resida en un solo individuo. Las dos -- últimas reglas tienen una excepción y son el conjunto de casos de que habla el artículo 29, porque en ellas puede otorgarse al Ejecutivo la facultad de expedir al-- gún decreto para el establecimiento de una penalidad -- especial o bien para el de tribunales también especiales y procedimientos propios para la situación anormal a que dicho artículo se refiere; también en este caso, el artículo 29, puede suceder que los tribunales especiales referidos se constituyan para la muy expedita y rápida aplicación de la ley, por autoridades auxilia--

res del Poder Ejecutivo y en todos estos casos vienen por la fuerza de las circunstancias, a reunirse en el personal de un poder dos de ellos, si bien esto sucede bajo la reglamentación estricta del artículo 29, la vigilancia de la Comisión Permanente y por un tiempo limitado. Pero la simple posibilidad de que suceda es -- bastante para ameritar la excepción al principio general que antes se ha establecido. (11)

Las autorizaciones que el Congreso de la Unión -- puede otorgar al Ejecutivo de la Unión comprenden estas dos materias: Mayor amplitud en su acción administrativa, y delegación de facultades para legislar.

Veinte años después el Presidente Cárdenas consideró conveniente hacer una adición al artículo 49, fundándola en que la práctica irregular de transmitir facultades del órgano legislativo al Ejecutivo entrañaba el inminente peligro de convertir en dictadura personal el sistema republicano, democrático y federal. Por lo que decía en su iniciativa, que solamente en los casos de invasión, perturbación grave de la paz pública o cualquiera otro que ponga a la sociedad en grave peligro o conflicto, mencionados en el artículo 29 constitucional, se justifica debidamente la concesión de facultades extraordinarias.

La adición, que entró en vigor el 12 de Agosto de

(11) J. Aguilar y Maya. La Suspensión de Garantías. -- pp. 58 y Sigs.

1938, consistió en las siguientes palabras: En ningún -- otro caso se otorgarán al Ejecutivo facultades extraordinarias para legislar.

Como se ve, lo que se agregó al artículo 49 no fue sino una repetición de lo que ya estaba en el texto, de la excepción a la separación de poderes que en términos perentorios consignaron los constituyentes de Querétaro: Salvo el caso de facultades extraordinarias al Ejecutivo de la Unión, conforma a lo dispuesto en el artículo-29.

Esta es la forma en que han sido tratados los Estados de Emergencia en nuestras diferentes Constituciones, al parecer sin éxito y finalmente sin llegar a reglamentar al artículo 29 constitucional por medio de una Ley de Estado de Sitio o Ley Marcial. (12)

(12) I. Tena Ramírez, pp. 142 y 143.

CAPITULO TERCERO

LOS ESTADOS DE EMERGENCIA EN MEXICO.

1.- GENERALIDADES.

La Suspensión de Garantías o estado de sitio se --previó en forma vaga y con poca amplitud en la Constitu--ción Española de 1812, en el artículo 308 se disponía:--"Si en circunstancias ordinarias la seguridad del Esta--do exigiese, en toda la monarquía o en parte de ella, --la suspensión de algunas de las formalidades prescritas en este capítulo (el que se refería a la administración de justicia en lo criminal), para el arreglo de los de--linquentes, podrán las Cortes decretarla por un tiempo--determinado".

Ni el Acta Constitutiva de la Federación Mexicana--de 31 de Enero de 1824, ni en la Constitución Federal --de 4 de Octubre del propio año, se previó la suspensión de garantías en casos anormales y de peligro para la vi--da del país; según lo hace notar el Licenciado Montiel--y Duarte, (13) el principio de la división o separación de poderes que en ambos documentos se consignaba, hizo--imposible el fenómeno suspensivo indicado, que para de--sarrollarse reconoce necesariamente el depósito de la --función legislativa en el órgano encargado del poder --ejecutivo al que se conceptúa más idóneo para remediar--

(13) MONTIEL Y DUARTE. Estudio sobre Garantías Indivi--duales. Tercera Edición facsimilar, Editorial Po--rrua 1979. pp. 23 y sigs.

una situación de emergencia.

A pesar de no haberse establecido en ninguno de -- los ordenamientos anteriores la posibilidad de que en -- casos excepcionales se otorgarán facultades extraordinarias al Ejecutivo para legislar, es decir, para expedir las leyes que reclamase una situación de emergencia, durante la vigencia de la Constitución Federal de 1824 se crearon diferentes decretos, confiriendo dichas facultades al Presidente de la República, decretos que por las razones invocadas, resultaban inconstitucionales.

Así, el 25 de Agosto de 1829 se autorizó al Ejecutivo de la Federación para adoptar cuantas medidas fueran necesarias a la conservación de la independencia -- del sistema federal y de la tranquilidad pública.

Pero como se abusara del ejercicio de dichas facultades, el Congreso por Ley de 15 de Febrero de 1831, -- aclaró y dejó sin valor varias providencias que el ejecutivo había tomado en ocasión del desempeño de las propias facultades.

Como la situación política y militar interna de -- México hacía difícilmente aplicable la Constitución de 1824 en lo referente al principio de división o separación de poderes, el Congreso expidió una ley el 8 de Octubre de 1832, otorgando facultades extraordinarias al Poder Ejecutivo, retificadas en 1833 y 1834 al legislar se sobre el particular.

La Constitución Centralista de 1836, omitió la parte relativa a la suspensión de garantías individuales y

al otorgamiento de facultades extraordinarias para legislar en favor del Ejecutivo, su artículo 4/o. decía: "El ejercicio del Supremo Poder Nacional continuará dividido en Legislativo, Ejecutivo y Judicial y que no podrán reunirse en ningún caso, ni por ningún pretexto, - evitó ambos fenómenos jurídico constitucionales".

En el artículo 45, fracción V, de la tercera ley, - dicha Constitución dispuso que el Congreso General no podía: "...suspender a los mexicanos de sus derechos de clarados en las leyes constitucionales".

En cambio, en las llamadas Bases Orgánicas de 1843 ya se contenía la previsión en favor del Congreso, para suspender o minorar las garantías individuales en circunstancias extraordinarias cuando la seguridad de la - nación lo exigiese en toda la República o parte de ella, para la aprehensión y detención de los delincuentes --- (Arts. 67, fracción IV y 198).

No obstante, cuando se hizo necesario, el Congreso autorizó al Ejecutivo a declarar el estado de sitio o - bien le facultó para tomar las medidas que estimase per tinentes, con objeto de poder hacer frente a un estado de emergencia. Como caso concreto se puede citar el decreto de 20 de Abril de 1847 para defender la integridad, independencia y soberanía de la nación en contra - de los Estados Unidos de Norteamérica, esto aún en contra de lo establecido por la Constitución de 1824, misma que lo declaró vigente.

Finalmente la Constitución de 1857 en su artículo-

29, estableció la suspensión de garantías y el otorgamiento de facultades extraordinarias al Ejecutivo.

La suspensión de garantías individuales puede considerarse como un fenómeno poco acogido en nuestro derecho público y su antecedente remoto es la institución de la dictadura en el derecho romano donde correspondía al Senado la designación del dictador, en casos de peligro para la República; esta designación debería ser aprobada por los CONSULES (14)

2.- LEY DE ESTADO DE SITIO DE 21 DE ENERO DE 1860.

En nuestra historia son numerosas las leyes que se han expedido, suspendiendo las garantías individuales: la de 27 de Septiembre de 1823; la de 29 de Octubre de 1835; la de 6 de Diciembre de 1856; la de 7 de Junio de 1861; la de 2 de Diciembre de 1871; la de 17 de Mayo de 1872; la de 3 de Mayo de 1873; la de 26 de Mayo de 1875; la de 15 de Marzo de 1911 y la de 1/o. de Junio de 1942.

Es necesario hacer notar que estas leyes de vida transitoria no son aquellas permanentes que determinan el cauce legal para el tránsito de un pueblo de régimen de derecho de la vida normal al de emergencia, como la ley de estado de sitio en Francia o la ley de orden público en España; hace tiempo en nuestra patria quiso llenarse ese vacío de que se resiente nuestro sistema legislativo y se formuló LA LEY DE 21 DE ENERO DE 1860,

(14) I. BURGOA, pp. 207 y 208.

que establece reglas generales para el gobierno político, judicial y militar en estado de sitio, pero fue derogada el 24 de Mayo de 1871, considerando que únicamente podría regir cuando estuviera de acuerdo con las otras autorizaciones que solo transitoriamente y por tiempo determinado puede conceder el Congreso de la Unión, conforme al artículo 29 Constitucional.

Por la importancia que reviste este documento desde los puntos de vista, tanto histórico, jurídico y más que nada que reglamentaba el contenido del artículo 29 Constitucional, en momentos en que se hacía necesario para la defensa de la Nación al presentarse la invasión francesa, por todo lo anterior, se estima prudente su total transcripción.

Enero 21 de 1860. Decreto del Gobierno sobre estado de guerra y sitio y casos en que puede declararse.

El excmo. Sr. Presidente Constitucional Interino, me ha dirigido el Decreto que sigue:

El C. Benito Juárez, Presidente Constitucional Interino, de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes, sabed:

Que en uso de las facultades de que me hallo investido, he tenido a bien decretar lo siguiente.

L E Y

SOBRE EL ESTADO DE GUERRA Y SITIO.

CAPITULO I

De los casos en que el Estado de Guerra o de sitio puede ser declarado:

1. El Estado de Guerra o de Sitio no pueden ser declarados sino en el caso de peligro inminente para la seguridad interior o exterior.

CAPITULO II

De las formas de la declaración del Estado de Guerra o de Sitio.

2o. El Congreso General puede solo declarar el Estado de Guerra o de Sitio, salvo las excepciones que siguen:

La declaración del Estado de Guerra designa los Egtados o Territorio, y la del Estado de Sitio, las Municipalidades o Distritos, a los cuales se aplica o podrá ser extensiva una u otra declaración.

3o. A falta o en receso del Congreso General, el - Presidente de la República puede declarar el Estado de Guerra o el de Sitio oyendo antes la opinión del Consejo de Ministros.

4o. En las Plazas de Guerra, puestos militares y - otros puntos, sean del interior, sean de la frontera, - la declaración del Estado de Sitio puede ser hecha por el Comandante de la Fuerza Armada, en el caso de verse investido, atacado o amenazado por el enemigo o por rebeldes armados, dando cuenta inmediatamente al gobierno general.

CAPITULO III

De los efectos del Estado de Guerra
o de Sitio:

5o. Inmediatamente que el Estado de Sitio es declarado, los poderes de que la autoridad civil estaba investida para la conservación del orden y de la policía, pasan enteros a la autoridad militar. La autoridad civil continúa, sin embargo, ejerciendo la parte de estos poderes de que la autoridad militar no juzga necesario apoderarse.

6o. Los tribunales militares declarado el Estado de Sitio, se apoderan del conocimiento de los crímenes y delitos contra la seguridad de la República, contra la Constitución y contra el orden y la paz públicas, sea la que fuere la calidad de los autores principales y de los cómplices.

7o. La autoridad militar tiene derecho:

1o. De hacer pesquisas de día y de noche en el domicilio de los habitantes.

2o. De alejar las personas sospechosas y los individuos que no tienen domicilio en los lugares sometidos al Estado de Sitio.

3o. De ordenar la entrega de las armas, útiles de guerra y municiones y de proceder a buscarlas y asegurarse de ellas.

4o. De prohibir las publicaciones y las reuniones que juzga pueden excitar o entretener el desorden.

8o. Los ciudadanos continúan, no obstante el Estado de Sitio, ejerciendo todos aquellos derechos garantizados por la Constitución, cuyos goces no se suspenden por los artículos precedentes.

CAPITULO IV

De la conclusión del Estado de Sitio:

9o. El Congreso General tiene sólo el derecho de levantar el Estado de Guerra o el de Sitio. Sin embargo, - en caso de falta o receso del Congreso, este derecho - pertenece al Presidente de la República.

Dado en el Palacio Nacional de la H. Veracruz, a - veintiuno de Enero de 1860. Benito Juárez. Al D. Gene--ral José Gil Partearroyo. Ministro de Guerra y Marina.

Y lo inserto a usted para su conocimiento y fines--consiguientes.

Dios y Libertad H. Veracruz. (15)

A decir verdad, esta ley tiene su origen en la dog--trina constitucional francesa, la cual es la creadora - del Estado de Sitio; Francia, después de varios ensayos saca a la luz pública la ley del 9 de Agosto de 1849, - la cual es reglamentaria del artículo 106 de la Consti--tución del 4 de Noviembre de 1848 y se denomina "LEY SOBRE EL ESTADO DE SITIO". La cual en este aspecto subs--tancialmente la tratamos en la página 26 del presente - trabajo.

A partir de la promulgación de la Ley sobre el Es--tado de Guerra y de Sitio, se hizo uso frecuente de ---

(15) Manuel Dublán, José Ma. Lozano: Colección Completa de las disposiciones legislativas. Tomo VIII, -- 1877, Edic. Oficial pp. 733 y Sigs.

ella tanto en los Estados de la República como en la -- propia capital de la misma, pudiendo citarse algunos de los decretos que así lo declaran: (16)

Enero 3 de 1862 en San Luis Potosí.

Enero 4 de 1862 en Tamaulipas.

Febrero 14 de 1862 en Jalisco.

Febrero 25 de 1862 en México.

Mayo 18 de 1863 en el D. F.

Noviembre 25 de 1864 en Sonora.

Agosto 27 de 1866 en Guerrero.

Durante la invasión francesa, comprometida y amena-- zada gravemente la independencia nacional, el Ejecutivo de la Unión confiado al Presidente Juárez, estuvo inves-- tido de todo género de facultades, imposible en esas -- circunstancias el ejercicio natural de los Poderes Pú-- blicos, el Gobierno del Presidente Juárez expidió leyes que creyó necesarias o convenientes, dirigió los nego-- cios como estimó prudente, se tuvo ingerencia en el go-- bierno interior de los Estados, nombró Gobernadores, DE LEGO TODO PODER EN MANOS DE LOS JEFES MILITARES.

En virtud de que anteriormente la división política del país coincidía con la división militar, los go-- bernadores eran a la vez Comandantes Militares.

A continuación y a guisa de ejemplo transcribire-- mos el Decreto de 3 de Enero de 1862, que declara el Es

tado de Sitio en San Luis Potosí. (17)

El ciudadano Presidente de la República se ha servido dirigirme el Decreto que sigue:

Benito Juárez, Presidente Constitucional de los - Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes, sabed:

Que en atención a las circunstancias extraordinarias en que se halla la República, y a la peculiar posición del Estado de San Luis Potosí, amenazado de ser uno de los primeros que invadan las fuerzas extranjeras; usando de las facultades de que me hallo investido, he tenido a bien decretar:

ARTICULO UNICO. Se declara el Estado de San Luis Potosí, en Estado de Sitio. La autoridad Militar, nombrada por el gobierno general, reasumirá en consecuencia los mandos político, civil y militar.

Por tanto, mando se imprima, publique y observe.- Palacio Nacional de México, a tres de Enero de mil --- ochocientos sesenta y dos.- Benito Juárez. Al C. Manuel Doblado, Ministro de Relaciones y Gobernación.

No obstante, haber sido derogada por el Congreso esta ley, el 25 de Mayo de 1871, por considerarse anti constitucional, fue invocada en innumerables ocasiones, pero de la última vez que se tiene noticia de su aplicación, fue en Tamaulipas, el 17 de Octubre de 1876, a partir de esa fecha no se registra su uso.

Analizando la Ley de Estado de Guerra y de Sitio y tomando en cuenta que el Congreso la derogó por considerarla ANTICONSTITUCIONAL, se estima que por el contrario, reglamenta la Constitución de 1857, pues su expedición se ajusta a lo estipulado por el artículo 29 constitucional, el Presidente Juárez, se hallaba investido de facultades extraordinarias, concedidas por el Congreso de la Unión en situaciones fuera de lo normal como era el caso de la invasión francesa.

Por otro lado, los artículos 1o, 2o, 3o, 4o, 7o, 8o, y 9o, de la multicitada Ley de Estado de Guerra y de Sitio, reglamentan el artículo 29 constitucional de esta Constitución de 1857; los artículos 5o. y 6o. reglamentan el 122, primer párrafo y tercera parte del primer párrafo del 13 constitucionales, respectivamente.

LA SUSPENSION DE GARANTIAS EN 1911.

Como resultado del Plan de Tuxtepec, el General -- Porfirio Díaz, toma el poder y se mantiene en él por el término de 30 años. Durante este lapso, en que reinó la calma en el país, ya que el General Díaz gobernó con mano de hierro y de ninguna manera permitió cuartelazos, - asonadas, ni levantamientos en contra de su gobierno.

Por otro lado se fomentó la entrada de capitales - extranjeros, motivada por la ideología liberal imperante de la época.

En esta época se abusó del empleo del ejército para reprimir cualquier intento de emancipación de las -- clases económicamente débiles, de sus explotadores, los

cuales los mantenían en condiciones infrahumanas, sujetos a toda clase de vejaciones y a una explotación totalmente irracional, la cual se completaba con las famosas "tiendas de raya".

La situación en el campo era totalmente crítica, los peones vivían en una situación parecida a la época feudal, donde el "señor" era dueño de vidas y haciendas.

Por lo que se refiere a los obreros, mineros, etc. la situación no era diferente, éstos se encontraban sujetos a las decisiones y caprichos de los empresarios, quienes eran auxiliados en forma eficaz por los capataces, quienes les infringían castigos ejemplares, cuando se atrevían a discrepar de las órdenes, jornadas extras de trabajo, etc., o bien eran conducidos y confinados en la famosa cárcel de Cananea o bien eran llevados al famoso lugar llamado Valle Nacional, de donde sólo se regresaba o salía muerto; tal era la situación que imperaba en el Gobierno del General Díaz, que finalmente tuvo como resultado que se iniciara el movimiento revolucionario de 1910.

El General Porfirio Díaz ante el inminente movimiento y viendo la magnitud de éste, echó mano del recurso más apropiado para este tipo de situación, solicitar a la Comisión Permanente del Congreso de la Unión, decretar la suspensión de garantías y la concesión de facultades extraordinarias a fin de poder hacer frente al movimiento revolucionario, el cual se --

presentaba incontinente.

Así las cosas, la Comisión Permanente del Congreso de la Unión con fecha 15 de Marzo de 1911 decreta la suspensión de garantías (18), mismo que a continuación se transcribe:

PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes, sabed:

Que la Comisión Permanente del Congreso de la Unión ha tenido a bien decretar lo que sigue:

La Comisión Permanente del Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que le concede el artículo 29 de la Constitución Federal y en virtud de la iniciativa del Presidente de la República, acordada en Consejo de Ministros, decreta:

ARTICULO 1/o. Quedan suspendidas exclusivamente para los responsables de los delitos que enumeran en el artículo 2/o. de esta ley las garantías otorgadas en la primera parte del artículo 13, en la primera parte del artículo 19 y en los artículos 20 y 21 de la Constitución Federal.

ARTICULO 2/o. Quedan sujetos a las disposiciones de esta Ley:

I. Los salteadores de caminos, comprendiéndose entre ellos: los que sin derecho detengan o descarrilen los trenes de las líneas férreas, los que quiten, des-

(18) AGUILAR Y MAYA. pp. 79 y Sigs.

truyan o dañen los rieles, durmientes, clavos, tornillos, planchas que los sujetan, cambiavías, puentes, túneles, terraplenes, o cualquiera otra parte de una vía férrea, los que pongan en ella obstáculos que puedan producir accidentes, los que separen, inutilicen o dañen las locomotoras, carros o vehículos del servicio, los que cambien las señales, los que disparen armas de fuego o lancen piedras u otros objetos sobre los trenes, o pongan explosivos destinados a destruirlos, y en general los que ejecuten cualquier acto contra la seguridad o integridad de las vías férreas o contra su explotación;

II. Los que sin derecho corten o interrumpen las comunicaciones destruyendo o inutilizando los postes, alambres, aparatos o cualquiera parte o accesorio de una línea telegráfica o telefónica o de transmisión de energía eléctrica o que ejecute cualquier acto contrario a la seguridad o integridad de las instalaciones destinadas a producir esa energía o que impidan su explotación;

III. Los que bajo cualquiera forma cometan el delito de plagio definido en el artículo 626 del Código Penal del Distrito Federal; y

IV. Los que cometan el delito de robo con violencia a las personas en despoblado o mediante ataque a una población o finca rústica.

ARTICULO 3/o. Serán castigados con la pena de muerte los culpables de los hechos enumerados en las fra

cciones I y III del artículo anterior resulte o no de ellos muerte o lesión, así como los culpables de los delitos enumerados en las fracciones II y IV del mismo artículo, siempre que sean ejecutados en camino público, sea o no de hierro, o vayan precedidos, acompañados o seguidos del delito de homicidio con alevosía, premeditación y ventaja o a traición o del delito de incendio.

Los demás hechos comprendidos en el artículo 2o. de esta ley serán castigados con la pena de cinco a doce años de prisión, según las circunstancias.

ARTICULO 4o. A los culpables aprehendidos infraganti delito y que tengan señalada la pena capital, se les aplicará ésta sin más requisito que el levantamiento de una Acta por el Jefe de la fuerza aprehensora en que se hará constar la comprobación del cuerpo del delito, el hecho de la aprehensión infraganti y la identificación de las personas de los culpables.

ARTICULO 5o. Los culpables que no fueren aprehendidos infraganti y los que no tengan señalada como pena la capital, serán juzgados sumaria y verbalmente -- por las autoridades cuyos agentes hayan hecho la aprehensión, bien sean las autoridades políticas o los jefes militares de la Federación o de los Estados.

El término para la averiguación será de ocho días improrrogables, contados desde que el inculcado esté a disposición de la autoridad que lo juzgue durante los siete primeros días podrán los procesados presentar --

las pruebas y defensa que a su derecho convengan.

El octavo día se pronunciará sentencia imponiendo, en caso de condenación la pena que corresponda conforme al artículo 3o.

Las actas levantadas por las autoridades políticas o militares en su caso, se publicarán en el periódico - del estado, distrito o territorio en el que se cometió el delito.

ARTICULO 6o. Las sentencias pronunciadas en virtud de esta ley, siempre que los culpables no sean aprehendidos infraganti, se efectuarán sin más recurso que el de indulto. Interpuesto el recurso, se suspenderá la -- ejecución de la sentencia, y se remitirá el proceso, -- original o en copia por el conducto más seguro y rápido, al Presidente de la República para su resolución. Concedido el indulto el Presidente podrá conmutar o reducir la pena.

ARTICULO 7o. La suspensión a que se refiere el artículo 1/o. de la presente ley, durará seis meses contados desde la fecha en que sea promulgada.

ARTICULO 8o. Se autoriza al Ejecutivo para que dentro de los límites que marca esta ley dicte todas las - medidas reglamentarias que juzgue conveniente para su - exacta aplicación.

Salón de sesiones de la Comisión Permanente del -- Congreso General.- México, Marzo 15 de 1911. S. Camacho Senador Presidente.- Tomás Reyes Retana, Senador Secretario.- D. Salazar, Diputado Secretario.

Por tanto mando se imprima, publique, circule y -- se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo Federal, en México, a 16 de Marzo de 1911.- Porfirio Diaz.- Al C. - Lic. Miguel S. Macedo, Subsecretario de Estado. Encargado del Despacho de Gobernación. Presente. Analizando esta Ley de Suspensión de Garantías, creemos encontrar en ella algo de Ley Macial, por lo siguiente:

El Código de Justicia Militar en su Título Sexto,- Delitos contra la Seguridad Exterior de la Nación, Capítulo I, Traición a la Patria, en su artículo 203, dice: "Será castigado con la pena de muerte, quien".

I.

II.

III.

XVII. En campaña o en territorio declarado en Estado de Sitio o de Guerra, inutilice de propósito. - Caminos, VIAS FERREAS, comunicaciones, COMUNICACIONES TELEGRAFICAS o de otra clase y sus aparatos, o cause averías que interrumpan el servicio, destruya canales, puentes, --- obras de defensa, barcos, aeronaves, armas, municiones- o cualquier otro material de guerra o víveres para el - aprovisionamiento del Ejército o intercepte convoyes o correspondencia, o de cualquier otro modo entorpezca de losamente las operaciones de las fuerzas nacionales o - facilite las del enemigo".

Abundando en nuestra investigación encontramos que los revolucionarios llevaron a cabo ciertas actividades

como: La subversión, la cual incluye un conjunto de actividades ilícitas, orientadas a alterar la seguridad y el orden interno, con la finalidad de cambiar el orden constitucional, entre éstas podemos anotar: la propaganda, disturbios civiles, sabotaje, etc., entre --- otras.

Siendo misión de las Fuerzas Armadas: Defender la integridad, la independencia y la soberanía de la patria, mantener el imperio de la Constitución General de la República, las leyes que de ella emanen y la CONSERVACION DEL ORDEN INTERIOR; el cual en esa época, este último, se encontraba trastocado, el Presidente --- DIAZ, avocó al Ejército a restituirlo.

En este caso concreto, los transgresores de la ley, de la seguridad y del orden interior, contra los cuales actuó la fuerza militar, debían tratar a los revolucionarios como a BELIGERANTES, en virtud de que sus acciones estaban desarrollándose dentro de un marco de actividades de tipo guerrillero en su modalidad de FORMA DE LUCHA: efectiva acción militar con precarios medios bélicos, debilitamiento del control político militar disponible del enemigo y acrecentando el propio, - incremento de su poder militar propio y debilitando al del adversario; por todo lo anterior insistimos creemos que substancialmente es una Ley Marcial, la suspensión de garantías de 1911.

LEY MARCIAL DE 1933.

El 24 de Septiembre de 1933, azotó la Ciudad de -

Tampico, Tamaulipas, un ciclón que provocó una fuerte inundación por el desbordamiento de las aguas del mar y de los ríos Pánuco y Tamesí, cortando todas las comunicaciones excepto las radiocablegráficas.

El Comandante de la Vigésima Zona Militar, haciendo frente a la grave situación que se presentaba, hizo fijar en los muros de toda la ciudad este aviso:

" AL PUBLICO EN GENERAL".

"Esta Comandancia de Zona Militar de mi mando, en atención a numerosas quejas por robo de que han sido objeto algunas personas de diferentes rumbos de la Ciudad, para su seguridad misma, he tenido a bien decretar desde esta fecha y hasta nueva orden, Ley Marcial, en la inteligencia de que el individuo que se sorprendiera cometiendo robo de cualquier clase, será inmediatamente pasado por las armas, y de que el tránsito por las calles solamente será permitido hasta las siete de la noche.

"Tampico, Tamps. Septiembre 24 de 1933". (19)

Aplicando esta Ley Marcial, fueron fusilados tres individuos. El Presidente de la República en radiocablegrama de 26 del mismo mes de Septiembre, dijo al Comandante de la Vigésima Zona Militar: Enterado de su último telegrama de hoy. Apruebo Decreto "Ley Marcial".

La situación así creada se prolongó hasta el 15 de Octubre siguiente.

(19) Octavio Véjar Vázquez, Autonomía de Derecho Militar. Editorial Stylo. Edic. 1948, pp. 111 y 112.

Analizando el contenido de esta Ley Marcial podemos anotar: Está fuera del marco constitucional, carece de los presupuestos de una verdadera ley, y que fué declarada por autoridad no competente; sin embargo, -- atentos a lo establecido en nuestro artículo 29 constitucional, que en su parte correspondiente establece -- los casos de necesidad o emergencia en que pueden restringirse las garantías constitucionales y en este caso la sociedad del Puerto de Tampico con motivo del ciclón, estaba prácticamente en una situación de peli--gro por muchos conceptos, entre los cuales podemos --- apuntar: personas que se quedaron momentáneamente sinhogar, insuficiencia de artículos de primera necesidad, a merced de la delincuencia por la impotencia y efectivo de la policía municipal, etc., lo que hizo que las autoridades civiles dejaran en manos del Ejército el - control de la situación; por lo que el Comandante de - la Zona Militar no tuvo otro remedio que decretar una-SUI GENERIS "Ley Marcial", fundamentando su actuación en el propio artículo 29 e interpretando a contrario - sensu el artículo 129 constitucional que dice: en su - primera parte "En tiempo de paz, ninguna autoridad militar puede ejercer más funciones que las que tengan--exacta conexión con la disciplina militar". Desde luego y desde el punto de vista jurídico no apoyamos la - actuación del General Comandante, sin embargo, desde - el punto de vista militar y con fundamento en su Ley - Orgánica que en su artículo 1/o., fracción II y III, -

se le señala al Ejército y Fuerza Aérea el garantizar - la Seguridad y el Orden Interior y auxiliar a la población civil y cooperar con las autoridades en casos de - necesidad pública, respectivamente.

En el ejercicio de estas funciones, las fuerzas ar - madas llevan a cabo actividades apropiadas para preve-- nir y reprimir actos antisociales o contra el Estado, - llevadas a cabo por personas o grupos transgresores de la ley, cuya actuación delictiva cae dentro de lo pre-- visto por las leyes del fuero común y federal y que en el caso de aplicar la Ley Marcial, las penas deben ser - agravadas.

Sin embargo, no debe perderse de vista que la ac-- tuación preventiva o para restaurar el orden, será con-- siderada como en auxilio de la autoridad civil que ten-- ga competencia en el caso. Y que si las tropas actúan, - siempre es a petición y porque las autoridades encarga-- das del orden se declaran incompetentes para restaurar-- lo.

LA SUSPENSION DE GARANTIAS EN 1942.

En el mes de mayo de 1942, con motivo del Estado - de Guerra en que se encontró MEXICO con los países del - Eje, el Congreso de la Unión aprobó la suspensión de -- las garantías individuales que implicaron un óbice pa-- ra hacer frente rápida y fácilmente a la situación anó - mala proveniente de dicho estado bélico.

El decreto de 1/o. de Junio de 1942 se expidió --

con apego a los mandamientos constitucionales en la forma siguiente:

MANUEL AVILA CAMACHO, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes sabed:

Que el H. Congreso de la Unión se ha servido dirigirme el siguiente:

DECRETO:

"El Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, decreta:

ARTICULO 1/o. Se aprueba la suspensión de las garantías individuales consignadas en los artículos 4/o., párrafo I del 5/o., 6, 7, 10, 11, 14, 16, 19, 20, 21, - párrafo III del 22 y 25 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que acordó el C. Presidente de la República previa conformidad del Consejo de Ministros, para todo el territorio y todos los habitantes de la República.

ARTICULO 2/o. La suspensión a que se refiere el artículo anterior, durará todo el tiempo que México permanezca en estado de guerra con Alemania, Italia y el Japón, o con cualquiera de estos países, y será susceptible de prorrogarse, a juicio del Ejecutivo, hasta treinta días después de la fecha de cesación de las hostilidades.

ARTICULO 3/o. Se autoriza al Ejecutivo de la Unión para dictar las prevenciones generales que reglamenten los términos de la suspensión de garantías individuales a que se contraen los dos artículos precedentes.

ARTICULO 4/o. Se faculta asimismo, al Ejecutivo de la Unión, para imponer en los distintos ramos de la Administración Pública, todas las modificaciones que fueren indispensables para la eficaz defensa del territorio nacional, de su soberanía y dignidad y para el mantenimiento de nuestras instituciones fundamentales.

ARTICULO 5/o. Se autoriza, igualmente, al Ejecutivo de la Unión para legislar en los distintos Ramos de la Administración Pública, con sujeción a lo preceptuado en el artículo precedente; y,

ARTICULO 6/o. Al iniciarse cada período de sesiones ordinarias del Congreso de la Unión, el Ejecutivo -- dará cuenta del uso que haya hecho de las facultades -- que se le otorguen en virtud del presente decreto.

TRANSITORIOS:

ARTICULO 1/o. El presente decreto entrará en vigor en la fecha de su publicación en el "Diario Oficial".

ARTICULO 2/o. En esa misma fecha empezará a surtir sus efectos en todo el país y para todos sus habitantes, la suspensión de garantías, materia del presente decreto, sin que se requiera la reglamentación a que se contrae el artículo 3/o. (20)

Estimamos que nuestra participación en este conflicto, fue meramente simbólica, pues únicamente tomó -

(20) Aguilar y Maya. La Suspensión de Garantías. Edic.- 1946. pp. 87 y Sigs.

parte la Fuerza Aérea Mexicana por medio de una unidad de Combate que fue el Escuadrón 201 y que su actuación tuvo lugar en el Lejano Oriente.

Es decir, en nuestro suelo de hecho no se llevaron a cabo acciones de guerra, no estuvimos sometidos a fuerzas invasoras como pasó en los años de 1847 y 1862, - por los Estados Unidos de Norteamérica y Francia, respectivamente, en que se llevaron a cabo verdaderos combates, y en los que fue necesario tomar medidas propias de un estado de guerra.

Creemos que si esta situación de 1942 hubiera sido en sentido contrario, habría sido necesario contar, como en 1862 con una Ley Marcial, tutelada por el Ejército para resolver cualquier situación y sobre todo, que complementara los artículos 13, 16 último párrafo, segunda parte, 29, 39, y 129 constitucionales, respectivamente.

CAPITULO CUARTO

L A L E Y M A R C I A L.

Generalidades:

Es muy común y al parecer la generalidad del pueblo inglés conoce y entiende lo que significa el término --- "LEY MARCIAL", cuando se hace su proclamación en otros - países como: Pakistán, Filipinas, Bangladesh, Rhodesia e Irán, sin embargo, sólo una minoría conoce lo que realmente significa:

En Inglaterra, la Ley Marcial no es una ley escrita, surge de una necesidad, es sancionada por el Poder Ejecutivo y cesa en el instante en que es aprobada su suspensión.

Su proclamación es una noticia para todos aquellos a quien va dirigida, en éste, se informa que en dicho lugar, existe otra forma de derecho y de persuasión en lugar del que regía hasta antes de su proclamación.

Jurídicamente la Ley Marcial se asegura tuvo su origen en Inglaterra desde la época de los TUDORS y los STUARTS en el siglo XIV, siendo utilizada por vez primera - para la supresión de las rebeliones y desórdenes públicos, (21) posteriormente fue implantada en las colonias-

(21) H. S. BHATIA, Teoría y Práctica de la Ley Marcial.- 1979. Deep Deep Publications. pp. 22 y Sigs.

y dominios británicos. En América, la Ley Marcial, fue utilizada como un recurso en los casos de insurrección y rebelión, como la rebelión del Whiskey (En Pennsylvania y Virginia en 1794 y la rebelión del Dorr (en Rhode Islan en 1842).

En Jamaica fue proclamada en el Cabo de Buena Esperanza y en Ceylan en tiempos del General Bownrigg.

En el caso de una emergencia ya sea interna y externa, es bastante difícil decir donde empieza una y -- donde termina la otra, existen diversas formas de hacer frente a ellas, para al final se impone la proclamación de la Ley Marcial. Al respecto Sir. J. MACKINTUSH indica "...Cuando el derecho y la justicia son silenciados por el ruido de las armas, las leyes de las fuerzas armadas deberán castigar lo más equitativamente posible - como ellos puedan, esos crímenes que atentan en contra de su propia seguridad y los de la sociedad, pero nada más. Cada acción más allá de lo dicho anteriormente es usurpación. Tan pronto como la justicia pueda actuar - nuevamente, cualquiera otra forma de castigar a supuestos crímenes es por sí misma un crimen enorme...".

El Duque de Wellington define a la Ley Marcial de la forma siguiente: "...Cuando la voluntad se ha perdido...".

La jurisdicción militar en relación a la Ley Marcial, derecho militar y gobierno militar es muy distinta.

La jurisdicción militar al aplicarse la Ley Marcial, es aquella que se ejercita en tiempos de rebelión y guerra civil por un gobierno en forma temporal a la población civil de una localidad por conducto de sus fuerzas militares sin la autorización de una ley escrita, tanto como las necesidades lo ameriten; mientras que en el caso del derecho militar, es el que se ejercita por un gobierno en la ejecución de una parte del derecho civil que regula sus posesiones militares; en el caso del gobierno militar es aquél que se efectúa en la ocupación de un beligerante en terreno enemigo.

La Ley Marcial está fundamentada en el principio de que el Estado tiene un derecho que lleva aparejada una Patriótica obligación para protegerse por sí mismo en contra de quienes quieren destruirlo y por lo tanto es equiparable con el derecho individual que se tiene de la defensa propia. La necesidad justifica su existencia, las medidas necesarias y la forma en que serán adoptadas, esto es como una medida extrema, y se fundamenta en el principio básico de que cada Estado tiene porque se desprende de la secuencia de la existencia e integración del mismo, la fuerza suficiente para su propia preservación, una fuerza que es inherente a todos los Estados mundialmente constituidos reconocidos y aceptados, requisito "sine que non" porque ninguno de los dos, Estado o Sociedad, la segunda considerada en función de la estructura jurídica del primero; po--

drían existir sin ella.

1.- ORIGEN Y OBJETIVO DE LA LEY MARCIAL.

Significado. Varios significados y definiciones - relativas a la Ley Marcial han sido emitidos en diferentes épocas y en diversas concepciones o tendencias, ya sea por juristas, hombres de Estado, filósofos y pensadores políticos; entre las que podemos anotar las siguientes:

"La unión de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, en una persona (tendencia absolutista y errónea); la Ley de los soldados aplicada a los civiles"; - la cual resulta ~~temeraria~~ ^{temeraria} ~~habida cuenta de que genera~~ ^{habida cuenta de que genera} confusión entre ley; jurisdicción y fuero. "El Mandato de un General del Ejército" la cual ni merece comentarse, aun en el supuesto de que dicho general fuese el Primer Mandatario, a menos de que decretase la Ley Marcial; "Las normas militares ejercitadas por un estado libre, sus ciudadanos dentro de una emergencia que justifique dicha acción, ya sea en tiempo de guerra o bien en cualquier ocasión en que las autoridades civiles, como consecuencia de desorden público o una catástrofe natural, sean incapaces de preservar el orden o exigir la observancia de sus leyes"; "El gobierno ejercitado por un comandante militar sobre todos los ciudadanos, ya sean civiles o militares, dentro de la jurisdicción a su mando en los lugares en donde no existan autoridades civiles o bien han dejado de existir"; "Un paso interme

dio entre el derecho y la anarquía en donde, la administración de la Justicia ha sido suspendida, la autoridad decreta al primero de acuerdo con lo prescrito - por las órdenes del mantenimiento de la ley por métodos sumarios", por último a Lord Brogham se le permitió establecer su definición en los siguientes términos: "La proclamación de la Ley Marcial convierte a cada hombre a ser tratado como si fuera un soldado".

SU ORIGEN.

El origen de la palabra "Ley Marcial" es más o menos obscuro, aunque en los tiempos antiguos o medioevales los métodos y sistemas semejantes a la Ley Marcial fueron utilizados por los guerreros para administrar - sus propios territorios o gobernar en territorio del - enemigo, probablemente se deriva de Lex Martialis. El término significó más o menos lo mismo que hoy en día - la Ley Marcial.

En Inglaterra la Ley Marcial o Ley Maestra se encuentra mencionada por primera vez en 1547 en las Cortes de Mando de Sir Anthony St. Leges (Como Lord Deputy de Irlanda). De acuerdo con estadísticas, existentes de los primeros soberanos de Inglaterra, en las que se mencionan que tuvieron necesidad de enfrentarse a - múltiples guerras, podemos encontrar que las regulaciones hechas para el manejo de sus tropas constituyeran la Ley Marcial, en aquellos lejanos días y se aplicaron - solamente a los soldados, mientras se encontraban investidos como tales ya los auxiliares de campo.

Durante este período de la historia de Inglaterra, ésta no contaba con un Ejército organizado. En cada ocasión belicista, los caballeros con sus auxiliares de campo cada año y por el término de 40 días, 60,000 señores feudales acudían al llamado del Rey para tomar las armas, mas los reyes acostumbraban fijar las normas y órdenes para que fueran cumplidas por sus soldados, asimismo fijaban las penas a que se hacían acreedores a los que infringían éstas, a esto se le conoció como "Ley Marcial".

Observando esto detenidamente, no puede considerarse como una ley, pero tiene algo de las indulgencias y características que corresponden más bien a una ley; fue la misma necesidad de mantener el orden y la disciplina en un ejército lo que obligó a dictar estas leyes.

El concepto de Ley Marcial, aquí aplicado, no puede considerarse como inadecuado. Significó la ley relativa a lo militar para distinguirla de la emanada de las autoridades civiles. Indicaba la disciplina en el campo de batalla, donde las leyes en tiempo de paz eran inadecuadas para mantener el orden entre los mismos soldados o bien para proteger a la comunidad en contra de la rudeza innecesaria.

Aquí la Ley Marcial fue restringida por la historia del derecho común, pero ninguna objeción podía establecer legalmente en contra de ella; ya que fue necesaria, sin ella; ninguna invasión hubiera podido ser -

rechazada o cualquier insurrección suprimida. Pero hubieron de transcurrir bastantes años para que cambiara la significación del concepto antes mencionado.

La diferencia de clases dentro de la población de Inglaterra fueron establecidas y muy marcadas. El aumento del progreso y finalmente el profundo cambio efectuado en esta forma de vida, constituyen uno de los capítulos más importantes e instructivos en la historia de esta nación. Los siervos y habitantes de las villas, frecuentemente caían en movimientos de rebelión, invocando igualdad y un odio a las clases que se encontraban por encima de ellas. No había la fuerza civil capaz de suprimir tales levantamientos. Como ya se ha mencionado, el soberano no contaba con el mando de un ejército debidamente organizado.

En estas emergencias, se hizo necesario determinar la Ley Marcial para complementar a las fuerzas inadecuadas del gobierno civil, en todas las ocasiones en que hubo alguna insurrección o desorden público, la corona empleó la Ley Marcial en este nuevo sentido, y no fue únicamente utilizado para los soldados sino también para toda la población. Cualquiera podía ser castigado por ella si era considerado como rebelde, sospechoso o cómplice de una rebelión a simple sospecha del comisario, teniente de un condado o bien por sus diputados.

Finalmente en el año de 1627, abatió por todo el tiempo y aparentemente, toda pretensión de la autoridad para enmarcar la Ley Marcial dentro del reino en -

tiempo de paz.

A) LEGALIDAD.

El derecho para declarar, aplicar y ejecutar la - Ley Marcial es un poder soberano y reside en las autoridades gubernamentales del Estado, dependiendo de las constituciones de cada Estado, si es que las restricciones y normas son adoptadas en una forma legislativa para su aplicación o bien si es ejercitada por el Ejecutivo y sobre su iniciativa, ésta es de acuerdo a las exigencias que la hagan necesaria.

B) OBJETIVO.

La Ley Marcial ha sido llamada "La Ley de la necesidad" y es invocada cuando existe un desconocimiento del gobierno civil; es un recurso para restablecer el orden llevado a efecto entre el desconocimiento de las leyes civiles de un Estado y para atacar el desorden, - caos y el desafío continuo a las leyes por el pueblo - en general y hasta que las leyes civiles sean reinstaladas y las condiciones normales establecidas para que el gobierno civil pueda funcionar en forma efectiva.

En Inglaterra por muchos años toda la jurisdicción militar fue nombrada "Ley Marcial", y no fue sino hasta comienzos del presente siglo en que fue claramente definido que la "Ley Marcial" y la Ley Militar fueron dos clases completamente diferentes.

Dentro de cualquier suceso la Ley Marcial deberá ser claramente distinguida de la Ley Militar, la segun

da es la que contiene las leyes para gobernar a las fuerzas armadas ya sea en tiempo de guerra o de paz.

La Ley Marcial, implica generalmente el ejercicio del gobierno del comandante militar bajo un poder su-premo de régimen militar y no puede ser desafiado por una corte o por otra autoridad judicial.

La declaración de la Ley Marcial extiende su ope-ración a toda la población del área en que fue proclamada para dar órdenes de acuerdo a las normas y disciplina de guerra e indicar a todas las personas que pueden ser sometidas a las Cortes Marciales a una simple orden de la autoridad militar y por lo tanto la juris-prudencia civil no tiene ningún campo de acción.

De acuerdo al Manual de Leyes Militares, en la India (1937) mientras que los disturbios no alcancen la magnitud de un amotinamiento y la multitud no desaffe-al gobierno, el peligro se atacará con una regla local desapareciendo éste con la dispersión de los amotina--dos y el arresto de los líderes. Pero en donde los disturbios se repitan con más fuerza y concertados y dirijgidos en contra de las autoridades constituidas, esto se torna en un servicio del Ejecutivo, el cual ejerci-tando los derechos de La Ley Común para repeler fuerza por fuerza, para asumir tales medidas excepcionales -- que pudieran ser necesarias para el restablecimiento - del orden. El estado de cosas aquí expuesto es generalmente conocido como: "LEY MARCIAL" (22)

(22) Ob. Cit. pp. 25 y Sigs.

LA LEY MARCIAL BAJO EL MANDATO BRITANICO.

Durante el reinado británico en la India, hubo bastantes ocasiones en que la Ley Marcial fue declarada en varias partes del país y en diferentes épocas.

En los años 1835-1836, ocurrió una insurrección bastante seria en el Distrito de Wonsur (Madras), en esa ocasión el gobierno de Madras delegó poderes extraordinarios a un comisionado especial; los rebeldes fueron juzgados sumariamente por una corte formada por oficiales militares y sentenciados a muerte. Siendo ejecutados de inmediato por orden del comisionado especial.

Los objetivos de la Ley Marcial y el proceso de los delincuentes bajo este ordenamiento fue establecido en la regulación Bengali X de 1804, la regulación de Madras XX de 1802, y la regulación de Bombay XIV de 1827, para ser aplicada inmediatamente para seguridad de las posesiones británicas y para seguridad de las vidas y propiedades de sus habitantes.

En relación con lo anterior se considera conveniente citar el comentario del abogado bengali R. Spankie, acerca de la Ley Marcial "Las Cortes Marciales", bajo la ley marcial o durante la suspensión del derecho, se encuentran investidas con el poder de administrar lo más rápido posible la justicia en los casos comprobados de alta culpabilidad, el objetivo, es el de protegerse por sí mismas del terrorismo y poner como ejemplo

una rápida acción de la justicia. (23)

El término Ley Marcial en la Constitución de la India tiene mención en el artículo 34, el cual cuenta con las restricciones sobre los derechos fundamentales mientras la Ley Marcial tenga vigencia en cualquier -- área.

a). PREVENCIONES DE EMERGENCIA.

En caso de una emergencia creada por un disturbio o una agresión externa, se encuentra contemplada en la Constitución de India en sus artículos 352 a 360 dispone las medidas a adoptar en situaciones de emergencia.

El artículo 352 dice: "Si el presidente está convencido de que una grave emergencia existe por medio de la cual la seguridad de la India o cualquier parte de su territorio es amenazado por la guerra, una agresión externa o disturbios internos, el puede proclamar o hacer la declaración de estado de emergencia", el artículo 359 dice: "Autoriza al presidente para suspender, durante la emergencia y las operaciones de todas o una parte de las prevenciones contenidas en artículos del 12 al 35 relativos a los derechos fundamentales".

Estas dos proclamaciones deberán ser puestas a consideración del Parlamento.

3.- LA LEY MARCIAL Y LA JURISDICCION INGLESA.

Durante la aplicación de la Ley Marcial, es común el ejercicio de la autoridad y responsabilidad de quienes la ponen en ejecución, los hechos que justifican recurrir a este poder poco común, así como la jurisdicción del territorio sobre el cual se lleva a cabo legalmente, se dan al encontrarse en peligro los grandes baluartes de la sociedad como son:

La seguridad, la vida, la libertad y la propiedad.

El éxito en la aplicación de esta ley dependerá en gran parte de la experiencia de los comandantes llamados para llevarla a cabo en las decisiones de sus cortes.

En 1803, en varias partes de Irlanda, se declaró en estado de rebelión, las autoridades ayudadas por un comandante militar no pudieron ejercer las leyes ordinarias, se tuvo que recurrir a medidas más eficaces; por un acto del parlamento se pasó al estado de emergencia por la rebelión ahí existente y que amenazaba la seguridad pública, a las personas y los objetos de propiedad real, se procedió a castigar a todas las personas que actuaban o ayudaban de alguna manera a la rebelión, de acuerdo con la Ley Marcial en juicio sumario.

Otra ocasión en que se declaró el uso de la Ley Marcial por Inglaterra, fue en su colonia llamada Jamaica, en 1865, al llevarse a cabo una insurrección por parte de los esclavos.

Esta rebelión y las medidas tomadas para exterminarla, dieron lugar a discusiones en Inglaterra en materia de la Ley Marcial.

Otros sitios donde se ha aplicado la Ley Marcial es en el Cabo de Buena Esperanza, Ceylan y Demerara. - Se. James Fitz James Stephen, dice: "La Ley Marcial es ejercida por la fuerza militar en la supresión de una insurrección, la restauración del orden y la legalidad de la autoridad". (24)

Al aplicar esta ley los comandantes militares están justificados para en caso necesario, llegar al grado de destruir la propiedad privada e incluso privar hasta de la vida, pero no se justificará el uso de medios crueles e inusuales, siendo responsables civil y penalmente por tales excesos. No están autorizados para imponer castigos después de que se ha suprimido la resistencia y de que las Cortes de Justicia Ordinarias han sido abiertas.

Las Cortes Marciales, llamadas así por la Ley Marcial, no son propiamente cortes marciales, sino únicamente comités formados para el propósito de llevar la ejecución del poder, asumido por el gobierno, estos comités no estaban obligados a proceder de la manera establecida por el MUTINY ACT y los artículos de guerra, ya que se proceden de acuerdo con estos, no están protegidos por ellos, como los miembros de una Corte Mar-

(24) Ob. Cit. pp. 23 y Sigs.

cial deben estar, excepto, cuando tales procedimientos son evidencia de buena fe. Por otra parte, se justificaba la forma o manera que fuere necesario para suprimir la insurrección, restaurar la paz y la autoridad de la ley, sin embargo, eran responsables cuando se excedían en el uso del poder, aunque actuaran con estricto acuerdo con el MUTINY ACT y los artículos de guerra.

SU JURISDICCION

La declaración de la Ley Marcial extiende sus operaciones a personas que no están entre las provisiones del MUTINY ACT y toda la población sujeta a la proclamación de las órdenes del distrito, de acuerdo a las reglas y disciplinas de la guerra, pone a todas las personas sujetas a la corte marcial, a las órdenes de las autoridades militares; el ejercicio de la ley marcial con intervención especial de las autoridades que ejercen el poder supremo legislativo, las cortes marciales son instaladas dentro de los tribunales para el juzgado de personas no sujetas a la ley militar por alguna ofensa específica; no obstante, que el curso de la ley común haya sido restaurado parcialmente o nunca haya sido completamente sostenido.(25)

EL MUTINY ACT prohíbe los métodos de la Ley Marcial en tiempo de paz, pero reconoce indirectamente el recurrir a este expediente legal, en tiempo de guerra y rebelión o algún levantamiento armado. Esto es reconocido actualmente por el Parlamento y además se admi-

(25) Ob. Cit. pp. 35 y Sigs.

te como un derecho legal del soberano el recurrir al -
ejercicio de la Ley Marcial.

Comúnmente se confunde la ley militar, el MUTINY
ACT, los artículos de guerra y las regulaciones del -
Ejército, con una diferente rama de las prerrogativas
reales, denominada Ley Marcial y que es sólo recurrida
para una emergencia de invasión, rebelión o insurrec--
ción.

La Ley Marcial se extiende a todas las personas -
que se encuentren en el distrito afectado, mientras -
que la ley militar se aplica sólo a aquellos que perte-
necen o trabajan para el Ejército.

En el Manual de la Ley Militar, editado con la -
sanción de la oficina de guerra Británica, la Ley Mar-
cial se considera distinta de la Ley Militar y de las
costumbres de guerra, es desconocida por la jurispriu--
dencia inglesa. El estado intermedio entre PAZ y GUE--
RRA, llamado por los escritores continentales: ESTADO
DE SITIO. No existe en la ley inglesa, el cual nunca -
presupone la posibilidad de una guerra civil.

La Ley Marcial sea o no reconocida por su sistema
de jurisprudencia, ha sido utilizada frecuentemente --
por aquellos que por su cargo o empleo son responsables
de la preservación de la ley y orden en la comunidad.

Sobre este punto, una autoridad inglesa declara: -
"Las ocasiones en las cuales la fuerza se debe emplear,
el tipo y grado de fuerza, que es legal para usarse en
orden para controlar un tumulto, es determinado por la

necesidad del caso, si, entonces, por la Ley Marcial se ha mantenido el poder del gobierno o de los ciudadanos leales, para mantener el orden público a cualquier costo de sangre o propiedad que sea necesario, la Ley Marcial es sin duda parte de la Ley de Inglaterra".

CLODE dice: "Cuando la invasión extranjera o la guerra civil vuelve imposible para las cortes de leyes, deliberar o poner en vigor la ejecución de sus sentencias, llega a ser necesario encontrar un sustituto (muy duro) para ellos y emplear para tal propósito la militar, que es la única fuerza que permanece en la comunidad, mientras que las leyes son calladas por el ruido de las armas, los dirigentes de las fuerzas armadas deberán castigar tan igualitariamente como pudieran, esos crímenes, que amenazan su propia seguridad y la de la sociedad".

CLODE: Observa que la ley marcial no es una ley escrita, que surge de una necesidad, que debe ser juzgada por el ejecutivo y la suspende tan pronto como sea posible, con seguridad para el país o comunidad y que mientras existe, cubre a todas las personas civiles y militares, pero aquellas que actúen sobre ella, deben, si se les llama, a dar cuenta, de justificar sus actos por mostrar, que la necesidad existe actualmente.

El escritor inglés Pratt cita principios a observarse en el empleo de la Ley Marcial.

1.- No es retroactiva, un indiciado no puede juzgarse bajo ella por un delito que fue cometido antes -

que la Ley Marcial fuera proclamada.

2.- No extiende su jurisdicción más allá del territorio proclamado, fuera del cual, un indiciado no puede ser arrestado o juzgado.

3.- No se debe mantener el poder más de lo necesario.

El proceso de la ley militar debe ser apegado a la práctica, tanto como sea posible.

La Ley Marcial al ser LEX NON SCRIPTA, sus reglas de acción se basan bajo las costumbres de naciones civilizadas, éstas están bien establecidas y son familiares para la mayoría de los militares, varían con las circunstancias y las exigencias de la ocasión.

Por ejemplo para repeler invasiones, es necesario que el Comandante militar reuna en sus manos los poderes del gobierno, dirigiendo cada recurso del distrito al objetivo de frustrar los planes del enemigo. Para este propósito cualquier propiedad que sea necesaria será tomada o destruída, y la libertad personal de la gente será regulada en tal modo como el comandante de las fuerzas defensoras lo dirija. En tales tiempos el AXIOMA "SALUS POPULI EST SUPREMA LEX, es aplicable peculiarmente".

Por otro lado, si se ha tratado con un caso minoritario de rebelión, o con una multitud en insurrección, el comandante militar deberá aprovechar la ayuda de la maquinaria civil del gobierno, incluyendo las cortes, ~

para llevar los delincuentes a la justicia y de este modo vindicar la ley, todo por supuesto, bajo su autoridad y dirección, tanto como se mantenga la Ley Marcial.

4.- REALIDAD Y ESTATUTOS DE LA LEY MARCIAL.

La Ley Marcial no es una ley, su reglamentación se debe a alguien que posee un poder suficiente, esta ley le permitirá asegurarse que sus órdenes sean cumplidas; no requiere la emisión de una larga y complicada lista de reglamentos para el conocimiento de aquellos que tienen que obedecer.

Todo lo que se necesita para empezar es un simple decreto de la Ley Marcial. (26)

Entre más corto sea el decreto, con mayor gusto será leído y entendido por la gente. Se les informará que ciertas personas en el país se han congregado para apoderarse por la fuerza de las armas, lo que ellos quieren o piensen que el gobierno debe darles, también se les informará que todas las personas que actúen en la forma descrita o bien ayuden de cualquier forma. Son rebeldes, y que la penalidad para la rebelión es la muerte y la confiscación de todas sus propiedades por el Estado.

El decreto dará a aquellos que han sido inquietos en lo referente a los 2 ó 3 días pasados, opción para entregarse a los oficiales de la Ley Marcial gobernante, y someterse a cualquier orden que aquellos emitan relativa a su futuro.

La Ley Marcial contendrá órdenes para el control -

de sus subordinados, para asegurar el grado de uniformi-
dad en la acción y guiarles en la tarea de mantener a -
los residentes, en orden absoluto.

Bajo condiciones de la Ley Marcial, el comandante
militar hace lo que cree conveniente para frenar al --
otro bando de hacer lo que el juzga que es reprehensible.
El puede arrestar líderes y acusarlos de INSTIGACION a
la rebelión, ya que la instigación tuvo lugar antes de
la rebelión y de la declaración de la Ley Marcial.

La Ley Marcial parece haber llegado a ser una cosa
del pasado, reglamentada para la subguerra y reservada,
presumiblemente, para alguna sublevación.

Bajo las condiciones de LA LEY MARCIAL el comandan-
te militar deberá hacer restricciones, pero a menos que
aquellos que causaron la rebelión con su instigación ha-
yan contravenido una o más de estas restricciones, des-
pués de que fueron emitidas, él no les podrá hacer nada
a ellos, ellos serán capaces de sentarse, juntos y seg-
ros a mirar la consecuencia de su instigación. Si los -
elementos del bando opuesto inventaron alguna forma de
daño, la cual él no hubiere previsto, cuando él hizo -
sus restricciones, él no puede hacerles nada a ellos -
hasta que haga una nueva regulación para cubrir ese pun-
to, y aún entonces él tendrá que esperar hasta que ellos
la contravengan.

5.- CONTROL MILITAR ABSOLUTO.

Un comandante ejerciendo control militar con poderes de Ley Marcial no puede esperar hasta que los líderes del otro bando escojan contravenir sus restricciones. El tendrá que tomar la iniciativa en otras direcciones, su mayor dificultad será ganar la iniciativa y escapar de tener que reaccionar a la acción del otro bando.

El problema militar para derrotar las subguerras requiere algo más que solo mantener los centros y las principales comunicaciones, requiere de un rastreo cuidadosamente planeado y metódicamente ejecutado del país, área por área, además debe controlar: Policía, correo, telégrafos, vías del tren, prensa, abastecimientos, movimientos de habitantes, incluyendo casos como inmigración y tráfico de turistas, por lo que tiene que preparar planes para ejercer su control.

6.- EFFECTOS DE LA LEY MARCIAL.

a). Competencia de los tribunales.

Los tribunales de Ley Marcial tienen una jurisdicción, la cual es determinada por ley o bien por órdenes superiores militares; aunque su jurisdicción es materia de duda, tanto jueces como jurados se han inclinado a dar el debido apoyo a sus acciones (27)

Estos tribunales empiezan a funcionar con un orden militar, sus procedimientos son regulados por la costumbre que en forma general es de variable aplicación.

Las costumbres de las cortes marciales son las enseñanzas producto de las experiencias, las cuales han sido transmitidas de una generación de soldados a otra, estas costumbres están bien adaptadas al propósito de asegurar la impartición de justicia, sin los tecnicismos que caracterizan los procedimientos de cortes ordinarias.

En el ejercicio del poder de Ley Marcial una discreción en la selección de los medios es necesariamente permitida. Es esencial que los medios sean los apropiados para actuar y ejecutar el poder conferido y ningún acto será hecho ni autoridad ejercida que sea prohibida por ley o no sancionada por costumbres militares, sin embargo, podrá la conducta de los miembros de un tribu-

(27) Ob. Cit. pp. 62 y Sig.

nal ser materia de determinación judicial subsecuente--
mente ante Cortes Civiles, estas Cortes darán apoyo a -
la opción de los oficiales como a las costumbres de gue-
rra, en cualquier caso que se justifique y considere ne-
cesario, la situación hace necesario que los Tribunales
de Ley Marcial puedan parecer crudas cuando se juzgan -
por standars de ley común, pero se recordará que estos
tribunales son convocados exclusivamente cuando métodos
ordinarios han dejado de ser aplicables y por esto lo -
que en condiciones normales de la sociedad es irregular
se convierte en regular y altamente recomendable.

b). Responsabilidad de los comandantes.

Un comandante en tanto no trascienda los lími-
tes de su jurisdicción en el ejercicio de una autoridad
discrecional, no podrá ser declarado responsable hasta
demostrar que intencionalmente abusó del poder confiado
a él. (28)

Veamos ahora la responsabilidad que asumen los co-
mandantes que tienen la obligación de aplicar la Ley -
Marcial.

Lo primero, será establecer si realmente existía -
la necesidad de aplicar dicha ley.

Un comandante militar que honestamente ejerce sus
principios y además posee bases razonables para creer -
que el estado de necesidad existe y que por tal motivo

debe declararse la Ley Marcial, no debe dudar en declararla.

Es reconocido como una regla general de la ley, - que se hace uso del poder militar, cuando los derechos de los ciudadanos están en grave peligro y que nunca se irá más allá de lo que las exigencias requieran.

Cuando un comandante actúa dentro de los límites - de la discreción, dice la Corte Suprema de los Estados Unidos de América: "La misma ley que da esto a él lo - protegerá en el ejercicio de ésta, pero por actos más - allá de su jurisdicción o atendida por circunstancias - de excesiva severidad causadas por malquerencia o disposición depravada o sentimiento de venganza, él no podrá alegar excepción".

Las normas de responsabilidad oficial son aplicables bajo ley marcial en cualquier lugar. El comandante no puede evadir una justa responsabilidad por sus actos, aún más sobre todo principio legal y justo que le es - conferido en tanto no abuse de su poder.

Cuando un comandante militar asume la responsabilidad de arrestar y juzgar a un civil como presunto responsable de un delito, él deberá estar seguro de que - realmente es culpable, de otra manera le resultará responsabilidad por el daño causado.

La autoridad militar llegará a los extremos de la Ley Marcial para preservar a la sociedad y al gobierno de un gran peligro, ya sea presente o inmediato. Esto - naturalmente ocurrirá cuando las autoridades civiles - son impotentes para controlar los sucesos, tales como -

una conspiración oculta, una insurrección abierta o disturbios, como resultado de ésto, la sociedad se ve perturbada, y privada de protección tanto a su persona como a la propiedad, ahora bien por la adopción de este curso los comandantes militares no podrán correr ningún riesgo de prosecución por asumir el papel de autoridad máxima. Cuando una guerra abierta existe, y el comandante dentro de su propio territorio opera frente al enemigo, su libertad de acción es mayor, él decide qué medidas restrictivas o supresivas son impuestas a la autoridad civil para el éxito de las operaciones militares; - sin embargo, esto no debe interpretarse que se le permitirá que abuse del poder en detrimento de la población civil; en virtud de que posteriormente se juzgará si le resulta responsabilidad por los medios adoptados para el éxito de las operaciones militares bajo las circunstancias entonces existentes.

c). Responsabilidad de los Subordinados.

Esta puede ser una pregunta que se pueden hacer los subordinados al cumplimentar las órdenes que les dan sus superiores.

¿ Qué tanto las órdenes superiores los justificarán ante la Ley Civil en el ejercicio de los Poderes de Ley Marcial?.

Los subordinados son llamados a obedecer estrictamente y EJECUTAR rápidamente las órdenes, que dentro de un marco legal les dan sus superiores; no se les dan ór

denes que vayan en contra de la legalidad. (29)

El subordinado que se pone a analizar si la orden que le dá el superior es legal o ilegal puede, en caso de que a su juicio sea ilegal, no cumplimentarla, pero si su juicio es erróneo entonces comete el delito de de sobediencia.

Ahora bien, en la mente del militar siempre debe tenerse presente que el primer y último deber del soldado es la completa obediencia a las órdenes que le den, ya que ésta es la base de la disciplina, que así mismo es el alma del sistema militar.

Se estima que la ley puede excusar al subordinado militar cuando actúa en obediencia de las órdenes del Comandante, de otra manera es puesto en el dilema de ser responsable en daños a terceros por obediencia a una orden, o a la pérdida de su comisión y desgracia por desobediencia.

Un subordinado queda en una posición diferente a la del superior cuando obedece y puede ser absuelto de responsabilidad por ejecutar una orden mal dada.

El soldado en el cumplimiento de lo ordenado por su Comandante se encuentra ante estas dos situaciones, si desobedece puede ser condenado por una Corte Marcial a ser fusilado y si obedece puede ser colgado por sentencia de un Juez.

Por último, los Reglamentos establecen obediencia a las órdenes legales únicamente, dejando entrever que lo ilegal NO es una venda forzosa, la pregunta importante que surge es quién es el Juez sobre este punto, la Ley interpretada en forma estricta, deja esta responsabilidad al Subordinado.

CAPITULO CINCO

UN ENSAYO DE LEY MARCIAL EN MEXICO.

Generalidades.

Como hemos visto a través de este trabajo de investigación, en Enero de 1860, por vez primera en nuestro país se decretó una Ley llamada Estado de Sitio, la que posteriormente es abrogada el 24 de Mayo de 1871.

En este capítulo pretendemos establecer los presupuestos necesarios de un ensayo de la Ley Marcial, pero antes recurriremos al diccionario de Relaciones Internacionales para ver la definición de Ley Marcial.

Ley Marcial es: "El establecimiento de la autoridad militar sobre la población civil, en tiempo de guerra o durante un estado de emergencia.

Bajo la Ley Marcial el gobierno reemplaza las leyes civiles por decretos y los tribunales militares sustituyen a los civiles". (30)

Significado. Los Oficiales Militares tienen amplias facultades discretionales bajo la Ley Marcial. Para evitar los abusos militares del poder, casi todas las naciones circunscriben su aplicación por los militares y sólo permiten que los dirigentes políticos decidan cuando, donde y por cuanto tiempo debe invocarse. Por ejemplo, en los Estados Unidos sólo nacionalmente el -

(30) Jack C. Plano. Diccionario de Relaciones Internacionales. Editorial Limusa. 1975 pág. 107

Presidente y los gobernadores dentro de sus respectivos Estados, están facultados para declarar un Estado de Ley Marcial.

1.- PRESUPUESTOS DE LA LEY MARCIAL.

Algunos autores estiman que el Ejército es un tipo de sociedad perfecta como lo son El Estado y la Iglesia, ya que están dotadas de medios propios para realizar sus fines, afirmando que el Ejército detenta actividades Legislativas, Ejecutivas y Jurisdiccionales; su actividad Legislativa del Ejército son los Ban dos Militares, su actividad Ejecutiva es imponer Leyes y Ordenes y su actividad Jurisdiccional se finca en el Fuero de Guerra.

El Ejército es una institución de derecho, porque todo lo que a él se concierte se regula por disposiciones jurídicas, ya en tiempo de paz o tiempo de Guerra; pues todo el resultado de su actividad se regula por normas de derecho, en tiempo de paz realiza como función habitual su organización para todo tipo de operaciones y se prepara para desempeñar la noble tarea de vigilar y custodiar los más altos intereses nacionales, para un estado de emergencia internacional o nacional.

En tiempo de Guerra, el Ejército se regulará por las propias Leyes de la Guerra, tratados internacionales, convencionales y leyes internas del propio país, estableciendo las condiciones sobre las cuales se ajustará la lucha armada, brindando protección a la población.

Nuestra Carta Magna prevee la posibilidad de un Estado de Guerra con una o más potencias extranjeras y así el artículo 29 Constitucional establece: "...En los casos de invasión.....etc., aunque doctrinariamente México sólo considera la Guerra en su modalidad de invasión.

Por otra parte, el artículo 16 Constitucional establece dos situaciones para el Ejército, en tiempo de paz y en tiempo de guerra, para ésta última, el Militar puede exigir alojamiento, equipo militar, alimentos y otras prestaciones a cualquier persona que las posea y que éstas tripliquen un beneficio a las acciones operativas en campaña; pero tales exigencias se ajustarán necesariamente a la Ley Marcial propia del Estado de emergencia.

Así también se contempla al Ejército con la obligación de mantener la seguridad interna de la Nación cuando ésta se ponga en peligro por medio de actos o maquinaciones llevadas a cabo por personas o grupos nacionales que tomen las Armas en contra de las Instituciones establecidas, o bien que se lleven a cabo Actos Hostiles que constituyen delitos penales tales como: Rebelión, Sedición, Terrorismo, Sabotaje, los que contempla el Código Penal, atento a lo anterior se estima que el Ejército puede intervenir cuando por tales delitos se pone en peligro la seguridad interna de la nación: El Presidente de la República, tiene facultades en la Fracción Sexta del Artículo 89 de la Constitu---

ción de la República; como Jefe Máximo de las Fuerzas-Armadas y por tal motivo puede disponer del Ejército - para salvaguardar la seguridad interior.

Las normas Militares, en cuanto a su total aplicación con respecto de la Ciudadanía han de encontrarse latentes en forma permanente para tales efectos y analizando la subsistencia del fuero de guerra; en razón de la propia subsistencia de la hipótesis prevista -en su totalidad- por el Artículo 29 Constitucional, ejemplos si se atentare en contra de la soberanía e integridad nacionales, la Ley Marcial presupone una prórroga total de jurisdicción foral, el Servicio Militar - obligatorio -dado el caso- no se refiere solamente a - los Conscriptos que en tiempo de paz conservan su carácter temporal, pero con la finalidad de integrar las reservas correspondientes al tenor de lo dispuesto por la Ley del Servicio Militar Nacional en sus Artículos 183 y 184.

2.- NO SE VIOLAN GARANTIAS CUANDO LAS MISMAS ESTAN - SUSPENSAS.

En las garantías individuales que se vinculan con el ejército, cabe estudiar la suspensión de éstas que establece el artículo 29 Constitucional; la Suspensión de Garantías Individuales sólo procede ante un Estado de Emergencia en los siguientes casos: Invasión, Perturbación grave a la paz pública o de cualquier otra - que ponga a la sociedad en grande peligro o conflicto.

La Suspensión de Garantías Individuales, es la in

terrupción de éstas por los órganos competentes que son: El Presidente de la República, el Consejo de Ministros - y el Congreso de la Unión o en sus recesos la Comisión - Permanente.

Las Garantías Individuales pueden suspenderse en to do el país o exclusivamente en un lugar determinado y di cha suspensión será por tiempo limitado, hasta en tanto se subsane el estado de emergencia de que se trate, para tal efecto las garantías que pueden suspenderse son ex-- clusivamente aquellas que se constituyen en obstáculo pa ra hacer frente rápido y fácilmente a la situación urgen te y la suspensión debe hacerse por medio de prevencio-- nes generales y sin que la suspensión se contraiga a de- terminado individuo.

El Artículo 29 Constitucional; tiene una íntima re- lación con el artículo 49 de la propia Constitución Fede ral, en lo que a facultades extraordinarias se refiere - y son las que tiene el poder ejecutivo, respecto de la - expresada Suspensión de Garantías.

Ahora bien: ¿Qué papel desempeñaría el Ejército en una Suspensión de Garantías? La respuesta lógica es que éste afrontaría la suma responsabilidad de defender los intereses Nacionales; pues a su cargo quedaría la defen- sa de la Nación ante una invasión y quedaría bajo su es- fera de competencia el impedir se perturbe la paz, o cu- alquier otro hecho que pusiese en peligro a la sociedad y otras, que la Ley Marcial le asigne ante un estado de em- ergencia, el Ejército en este estado constituye el bra

zo armado de la nación que se utiliza para restablecer la tranquilidad y el orden.

La soberanía nacional reside en el Pueblo y éste - la ejerce por conducto de los poderes de la unión.

El Supremo Poder de la Federación se divide en: Le gislativo, Ejecutivo y Judicial.

El Ejército protege la integridad, independencia - nacional y las Instituciones debidamente establecidas; lo anterior lo hace por mandato Constitucional, por tanto su existencia se finca y justifica en la propia Ley, como un órgano armado para la defensa de la nación, - frente a poderes extranjeros en caso de guerra; o bien como garantía para la seguridad interna de la nación, o para su servicio en beneficio de la colectividad.

El Ejército se encuentra subordinado a los poderes de la unión, toda vez que su misión es protectora de la seguridad nacional y paz interna.

No obstante la política pacifista de nuestro país, que respeta en todo momento los principios de autodeter minación; no por eso quedamos exentos de sufrir un conflicto bélico con alguna nación extranjera; por tanto; la propia Constitución prevee el caso y concede facultades al Congreso de la Unión en la fracción XII del Artículo 73, para que éste declare la Guerra tomando en con sideración los datos que le aparte el Ejecutivo Federal.

El texto del artículo 122 Constitucional dice: -
"... Los Poderes de la Unión tienen el deber de prote--

ger a los Estados contra toda invasión o violencia exterior. En cada caso de sublevación o trastorno interior, les prestarán igual protección, siempre que sean excitados por la legislatura del Estado o por su Ejecutivo, - si aquélla no estuviere reunida...".

A la luz de éste vemos que existen al mismo tiempo dos competencias: La Nacional y la Estatal, cada una - tiene sus propias atribuciones y funciones para situaciones anormales los poderes federales acordes con lo - establecido en la Carta Magna pueden intervenir en auxilio de los Estados que conforman la Federación, siendo estos casos los siguientes:

1o. Cuando un estado fuere invadido por una potencia extranjera, la Federación tiene el derecho y el deber de acudir en defensa de su territorio, que es una - parte del nacional.

2o. Si uno de los estados sufre un grave trastorno interior, también puede intervenir la federación para - restablecer el orden. En este supuesto se requiere que la Legislatura local o el gobernador en su caso, soliciten tal ayuda.

Así también el Artículo 129 Constitucional dice: - "...En tiempo de paz ninguna autoridad militar puede - ejercer más funciones que las que tengan exacta conexión con la disciplina militar. Solamente habrá comandancias militares fijas y permanentes en los castillos, fortalezas y almacenes que dependan inmediatamente del Gobierno de la Unión; o en los campamentos, cuarteles o

depósitos que, fuera de las poblaciones, estableciere - para la estación de las tropas".

Dicho precepto determina que en tiempo de paz el - Ejército sólo tendrá competencia respecto a funciones - relacionadas con la disciplina militar, pero la inter-- pretación de este numeral, no excluye las sagradas ta-- reas que en custodia tiene el Ejército, ya que sus fun-- ciones no solo se contemplan en tiempo de guerra; sino que en tiempo de paz, vigila porque exista una seguri-- dad interior en el país y un auxilio a la población ci-- vil y todas aquellas actividades encaminadas al progre-- so del país. Los dos artículos Constitucionales anterior-- es, se estiman como presupuesto para el artículo 4o. - del capítulo II del ensayo de la Ley Marcial.

Dentro de sus funciones, el Ejército se encuentran las de prestar ayuda a la población civil en casos de - desastre los que constituyen efectivos estados de emer-- gencia y de necesidad para la comunidad.

De manera coordinada, el Ejército en caso de desas-- tre ocasionado por elementos naturales; en una zona de-- vastada se introduce y su objetivo primordial es amino-- rar o limitar los efectos del Estado de Emergencia que se presenta; lo anterior jurídicamente hablando se fun-- damenta en nuestro sistema de Derecho y se regula espe-- cíficamente en la Ley Orgánica del Ejército y Fuerza - Aérea Mexicanos. En su fracción V del artículo primero ante un desastre que pone en peligro la colectividad, - el ejército en coordinación con las autoridades de la -

entidad afectada o de otras; que sufre los resultados - producidos por las fuerzas naturales, realiza en forma capaz, acuciosa y dedicada las operaciones resultantes de la información que se recabe.

Dado que la Ley Marcial presupone una prórroga total de jurisdicción foral, el Código de Justicia Militar en su Artículo 21 dice: "...El Jefe Militar que convoque un consejo de Guerra Extraordinario en lugar en donde no residieren funcionarios permanentes del Servicio de Justicia, designará de entre los Abogados titulados que en él radiquen, las personas que deban fungir - como Juez Instructor, Secretario y Agente del Ministerio Público....Etc.

Asimismo, en su artículo 57, Fracción II, Inciso - c. que a la letra dice: "...Son delitos contra la disciplina militar: I... II. Los del orden común o federal - cuando en su comisión haya concurrido cualquiera de las circunstancias que enseguida se expresan:

a).-

b).-

c).- Que fueren cometidos por militares en territorio declarado en estado de sitio o en lugar sujeto a la Ley Marcial conforme a las reglas del derecho de la Guerra..."

Así también en su artículo 20 dice lo siguiente: - "...Tan pronto como terminen las operaciones de la Campaña, el sitio o el bloqueo de la Plaza en que se hayan establecido los Consejos de Guerra Extraordinarios, és-

tos cesarán en sus funciones y remitirán los procesos - pendientes a la Autoridad Judicial que corresponda, por conducto del Jefe que los convocó..."

Durante el período que dure una área bajo la Ley - Marcial, la Policía Militar desempeñará funciones de Policía Preventiva y Judicial con relación a la población civil, siempre bajo los lineamientos que dice sobre el particular la Autoridad Militar correspondiente, en cuyo caso podrá auxiliarse con las autoridades civiles establecidas de resultar pertinente y bajo norma de mantener a la población bajo condiciones de vida y actuación normales a sus trabajos y costumbres, con las restricciones indispensables para el buen desempeño de las actividades Militares que se llevan a cabo.

Bajo las presentes circunstancias, debe ser preocupación constante del mando Militar el dar a conocer en forma oportuna por medio de bandos Militares y por todos los medios necesarios de comunicación, aquellas medidas por aplicarse para el control de la población y de la propiedad a saber; toque de queda, medidas de identificación, áreas restringidas al libre tránsito, reuniones permisibles, medidas de control de los alimentos y procedimientos de racionamiento de ser esto necesario, Etc., Etc.

Asimismo, se debe dar a conocer en forma amplia y oportuna, todas aquellas sanciones que se aplicarán a los infractores, debiéndose poner especial atención en su aplicación rigurada pero sin exceso de atropello a -

la ciudadanía a fin de evitar sentimientos adversos hacia la presencia militar y que pudieran provocar sentimientos de simpatía hacia la presencia enemiga o hacia la situación que motivó el estado de sitio.

La práctica del arte Militar, es decir, la aplicación de sus principios, reglas y normas y las actividades Militares resultantes, están influenciadas en paz y guerra por la administración.

Esta interviene en aspectos legales, de conservación, económicos, educativos, disciplinarios, contables, de control y en actividades de toda índole. Este hecho origina que, para fines prácticos las actividades militares se dividan para su estudio y ejecución, en: Actividades operativas o del campo de operaciones y actividades administrativas o del campo de la administración, dentro de estas últimas se encuentra la de asuntos civiles y gobierno Militar. Las actividades administrativas en materia de asuntos civiles, se refieren a la Autoridad ejercida, a las responsabilidades que se asumen y las acciones que se toman, por parte de los Comandantes Militares y sus Tropas, en la localidad, área o zona de acción a su cargo con respecto a las Autoridades Civiles locales, a los habitantes, a las propiedades y al terreno. El gobierno Militar, resultante de la aplicación de la Ley Marcial a que se refiere nuestra Carta Magna.

Las actividades de asuntos civiles se clasifican en: funciones gubernamentales las cuales comprenden - asuntos de gobierno, Ley y orden, Seguridad Publica, sa

lubridad, bienestar público, educación pública y trabajo.

Funciones Económicas; obras públicas y funciones especiales.

Las funciones de gobierno.

Relativa a asuntos de gobierno se refieren a relaciones existentes entre Fuerzas Armadas y Agencias de Gobierno; grados de autoridad que los Comandantes tácticos pueden ejercer sobre el gobierno civil; posibilidad de las agencias civiles de difundir y aplicar medios y cooperar en las operaciones militares, la posibilidad de designar temporalmente personas idóneas en los puestos públicos a fin de restablecer el gobierno, preparar preposiciones para el uso de documentación de identificación; aplicar la Ley Marcial.

Las funciones de gobierno relativas a la Ley y orden se refieren a: Auxilio a la Policía y Cuerpo de Bomberos; organización de la población, para la defensa civil, recolección y control de armamento municiones y explosivos; el mantenimiento de rutas militares libres del tránsito civil.

Las funciones del gobierno de seguridad pública se refieren a: distribución, publicación y cumplimiento de proclamas, leyes, órdenes y directivas; restablecimiento del cuerpo de bomberos a fin de que esté en situación de alarma contra ataques nucleares, químicos y biológicos; restablecimiento de las puertas de seguridad local,

reforzándola con Policía Militar.

Las funciones de gobierno de Salubridad se refiere a: Determinar la existencia y funcionamiento de los medios humanos y materiales para salubridad de la población civil, movilizar agencias civiles de salud dentro del Area con objeto de proporcionar atención médica: El personal militar de Sanidad atenderá: Al tratamiento de civiles que ameriten su atención en instalaciones militares, al abastecimiento de medicinas, material y equipo de Sanidad de los depósitos militares, purificación y - abastecimiento de agua, vacunación, inmunización y sepelios.

Las funciones de Gobierno, bienestar público se refieren a: Mantener los niveles mínimos de alimentos, - vestuario y equipo y alojamientos destinados a la población civil.

Las funciones de gobierno, educación publica, se refiere a: Proponer procedimientos o formas para colaborar con la alfabetización, desarrollo de la agricultura y creaciones de fuentes de trabajo, así como la conservación de instalaciones educacionales.

Las funciones de Gobierno, trabajo, se refiere a: Utilizar mano de obra civil para apoyar operaciones tácticas y administrativas, reparación de caminos, puentes y construcción de fortificaciones.

Las funciones económicas se refieren a: Establecimiento del enlace con agencias civiles para disposición de abastos y equipo locales, para uso militar y efectos

según la economía del área, dictar medidas para salvar -- guardar industrias vitales, almacenes de abastos civi-- les, bancos y dependencias de caudales, publicar medi-- das restrictivas para el uso de la moneda corriente y - evitar el funcionamiento del mercado negro.

Las funciones, obras públicas, se refieren a: Tra-- bajos de mantenimiento y conservación, comunicaciones y transporte y finalmente las funciones especiales, se re-- fiere a: Refugiados personal desplazado y evacuados, ar-- te, monumentos, archivo, información civil, asuntos re-- ligiosos, seguridad de la zona de retaguardia y control de daños.

Durante el período que dure una área bajo la ley - marcial, el trato de prisioneros de guerra y de interna-- dos civiles se rige por las leyes y usos de guerra y - por los siguientes acuerdos internacionales: Convenio - de Ginebra relativo al trato de prisioneros de guerra - del 12 de Agosto de 1949 y Convenio de Ginebra relativo a la protección de personas civiles en tiempo de guerra de la misma fecha.

La finalidad de ambos convenios es el trato humani-- tario del personal enemigo, en custodia por las partes en conflicto, así como regular en detalle el trato de - los prisioneros de guerra e internados civiles, que in-- cluye:

- A.- Cuidado, alimentación y vestido.
- B.- Disciplina y castigos.
- C.- Relaciones con el exterior.

D.- Representación.

E.- Oficinas, centros y agencias de información.

F.- Terminación de cautiverio (repatriación).

La aplicación de sanciones disciplinarias debido a la comisión de faltas o actuaciones Judiciales, se ajustarán estrictamente a las previsiones establecidas en la Convención de Ginebra de 1949.

Ultimando, el trámite que establece nuestro artículo 29 Constitucional, podemos decir que una vez que al Presidente se le autoriza la Suspensión tanto por su gabinete como por el Congreso de la Unión tiene obligación de darle a conocer a la Nación la suspensión de garantías que se le autoriza por medio de prevenciones generales. Estas constituyen un estatuto en donde se expresa cuáles son las garantías suspendidas, en qué volumen, en qué forma y de qué manera se han de suspender.

Cuando se suspenden las garantías individuales el Poder Legislativo dota de facultades extraordinarias al Ejecutivo, a fin de que dicte las disposiciones y adopte las medidas necesarias para afrontar rápida y fácilmente la situación; tal acto sólo supone una excepción transitoria al principio de la división de poderes, esencial en nuestro régimen político.

Considerando la hipótesis que el Presidente de la República, acorde con el estado de emergencia, decida que el ejército, a través del propio Secretario de la Defensa Nacional tutele los intereses de la Nación, ya sea en todo el territorio nacional o en una parte de és

te y para el mejor desempeño de las actividades de las Fuerzas Armadas, de carácter operativo y administrativo decida declarar la Ley Marcial; ésta se publicará por medio de un miembro del Ejército, que acompañado de una Unidad de Tropa Armada y Banda de Guerra, le dá lectura en diferentes lugares del sitio donde esta se declare, lo anterior constituye lo que se denomina bando militar.

Con todo lo anteriormente citado, se pretende haber logrado dar los presupuestos del ensayo de Ley Marcial, solicitando una generosa porción de comprensión para el trabajo presente.

C O N C L U S I O N E S .

1.- En el año 366 a J.C., la dictadura. Es una magistratura extraordinaria para épocas de crisis nacional, cuando estaba en juego la existencia misma de Roma. En la situación de emergencia -pero con duración máxima de seis meses- el dictador tenía el poder ilimitado; algo semejante a nuestra "Suspensión de Garantías", pero mucho más drástico.

2.- En la antigüedad, en la Epoca Medieval, los guerreros para mantener su dominio sobre sus propios territorios, los sometidos a su mandato empleaban métodos y sistemas que actualmente se identifican con los que comprende la Ley Marcial.

3.- Es en Inglaterra en 1547 donde se menciona por primera vez la Ley Marcial. Los Reyes establecían las normas y órdenes a cumplir por las Tropas y también establecían las penas en caso de infracción la Ley Marcial surge de la necesidad de mantener el orden y la disciplina en el Ejército y a la vez para proteger al pueblo en contra de abusos o acciones innecesarias.

4.- Como consecuencia de la estratificación de clases en la población inglesa, el incremento en el progreso y el profundo cambio en su sistema de vida trajo como consecuencia que se presentaran movimientos de rebelión o desórdenes públicos incapaces de ser sometidos por la autoridad civil, motivo por el cual el Rey decide emplear la Ley Marcial en contra de la población y -

ya no únicamente a las tropas.

5.- En Inglaterra durante bastante tiempo toda jurisdicción militar era nombrada Ley Marcial y es hasta comienzos del presente siglo cuando se hace la separación definiendo a la Ley Marcial como el Ejercicio del Gobierno del Comandante Militar sobre una área bajo su control donde la jurisprudencia civil no tiene ningún campo de acción y la Ley Militar como la que contiene las normas para gobernar a las Fuerzas Armadas ya sea en tiempo de guerra o de paz.

6.- Los Consejos de Guerra (Cortes Marciales) durante la suspensión de garantías y bajo la Ley, se encontraban investidas con el poder de administrar en forma expedita la justicia en los casos comprobados de alta culpabilidad y cuyo objetivo era el de protegerse por sí mismas del terrorismo y ejemplarizar la rápida acción de la justicia; sin embargo cabe hacer notar que les resultaba responsabilidad cuando había exceso en el uso del poder conferido.

7.- La Ley Marcial es desconocida por la jurisdicción Inglesa, sin embargo, ha sido utilizada frecuentemente por aquellos que por su cargo o empleo son responsables de la preservación de la Ley y orden de la comunidad, si entonces, por medio de ésta ha prevalecido el poder del gobierno, se ha mantenido el orden público, esta Ley es sin lugar a dudas parte de la Ley de Inglaterra.

8.- Juristas Ingleses consideran que la Ley Marcial

no es una Ley escrita que surge de una necesidad sancionada por el Ejecutivo y de carácter transitorio y que - la Institución adecuada para tutelar esta son las Fuerzas Armadas.

9.- Los Tribunales que se establecieron con motivo de la declaración de Ley Marcial su jurisdicción fué materia de duda, sin embargo siempre se les dió el debido apoyo a sus acciones. Estas empezaban a funcionar con - solo una orden militar y sus procedimientos fueron regulados por la costumbre, producto de las experiencias - transmitidas de una generación de soldados a otra, estas costumbres estaban bien adaptadas al propósito de - asegurar la impartición de justicia, sin los tecnicismos propios de cortes ordinarias.

10.- Nuestra Carta Magna en su artículo 29 establece: La Suspensión de Garantías individuales solo procede ante un estado de emergencia, facultando al ejecutivo previa satisfacción de determinados requisitos como son el concenso de los secretarios encargados del despacho, jefes de los departamentos administrativos, procurador general de la república con aprobación del Congreso de la Unión y en los recesos de este, por la comisión permanente. Las garantías individuales pueden suspenderse en todo el país o exclusivamente en un lugar determinado y dicha suspensión será por tiempo limitado, hasta en tanto se subsane el estado de emergencia de que se trate para tal efecto las garantías que pueden suspenderse son exclusivamente aquellas que se constituyen en

obstáculos para hacer frente rápido y fácilmente a la situación urgente y la suspensión debe hacerse por medio de prevenciones generales y sin que la suspensión se contraiga a determinado individuo.

Las garantías que se suspenden acordes con la situación imperante, en caso de declararse la Ley Marcial, al Comandante Militar se le transforman en facultades, las que le permitirán garantizar las operaciones tanto operativas como administrativas que desarrollen sus Tropas.

11.- La Ley Marcial, no es una Ley reglamentaria, es una hipótesis de abstracción jurídica que se materializa por un decreto o bando Militar el cual es el que la reglamenta, de vigencia y positividad transitorias.

12.- El Artículo 29 Constitucional reglamenta lo que se puede llamar "Estado de Necesidad o de Sitio", - reglamentación que tiene por antecedente remoto al derecho romano, pues sabido es, que cuando en Roma surgían situaciones graves que comprometían a la nación, se dictaba un decreto de última necesidad.

B I B L I O G R A F I A .

1. Aguilar y Maya José La Suspensión de Garantías estudio doctrinario y de - derecho comparado de los - Artículos 29 y 49 de la - Constitución de 1917. 1945.
2. Baez Martinez Antonio. Concepto General del Estado de Sitio revista de la Escuela Nacional de Jurisprudencia Tomo VII-1945.
3. Burgoa Ignacio. Las Garantías Individuales Editorial Porrúa, 16a. Edición. 1982.
4. Castro V. Juventino. Lecciones de Garantías y - Amparo. 3a. Edición, Editorial Porrúa. 1981.
5. Cámara de Diputados. L Legislatura, los derechos del Pueblo Mexicano, México a través de sus Constituciones. Editorial Porrúa. 1978.
6. Constitución Política de los E.U.M. 73/a. Edición, Editorial Porrúa, 1983.
7. Dublón y Lozano. Colección completa de las Disposiciones Legislativas, 1877, Edición Oficial.
8. Código de Justicia Militar. Editorial Ateneo, S.A. México, D.F., 1958.
9. L.O.E.F.A.M. Diario Oficial de la Federación. 26 Dic. 1986, México D.F.
10. Manual de Guerra Irregular. Edición Oficial S.D.N. México, D.F. 1962.
11. Manual de Operaciones en Campaña. Edición Oficial S.D.N. México, D.F. 3/a. Edición, 1981.

12. Manual de Estado Mayor Libro SEGUNDO. Asuntos Civiles Edición-Oficial S.D.N. 1984.
13. Ordenanza General del Ejército. Editorial Ateneo S.A. - 1962.
14. H.S. BHATIA. Teoría y Práctica de la Ley Marcial. Deep y Deep Publications, New Delhi-27 INDIA-1979.
15. Porte Petit Celestino. Comentarios al Código Penal para el Distrito Federal, serie Legislación Mexicana, Segunda Edición actualizada. Proc. Gral. Rep. 1985.
16. Plano C. Jack. Diccionario de Relaciones Internacionales.
17. Tena Ramírez Felipe. La Suspensión de Garantías y las facultades extraordinarias en el Derecho Mexicano Revista de la Escuela Nacional de Jurisprudencia, Tomo VII-1945.
18. Tena Ramírez Felipe. Leyes Fundamentales de México Editorial Porrúa. - 1980.
19. Velasco Gustavo R. El Estado de Sitio y el derecho Administrativo revista de la Escuela Nacional de Jurisprudencia, Tomo VII-1945.
20. Montiel y Duarte. Estudio sobre Garantías - Individuales 3a. Edición Facsimilar, Editorial Porrúa 1979.
21. Véjar Vázquez Octavio. Autonomía del Derecho Militar, Editorial Stylo, - México 1948.

22. Constitución Política
de los E.U.M.

Sría. de Gobernación. Im--
preso en Talleres Gráfi--
cos de la Nación. México--
1988.

23. Guillermo Floris Mar-
gadant S.

El Derecho Privado Romano
Editorial Esfinge, S.A.,-
México. 1970.